

1840048

EUROPA



NIHIL PRIUS  
NOTARI



DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIADO  
REGISTRO DE DOCUMENTACION

Instr. sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES  
Resolución 2000 T 08766 25-04-2000

001 03

N.º 1.175 de 17 de marzo de 2.000

... PRIMERA COPIA de la escritura de constitución de la  
 compañía mercantil anónima, denominada: "REPSOL-YPF  
ECUATOR, S.A."

... A-058.786.1...

**Don Carlos Rives Gracia**

Notario

DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

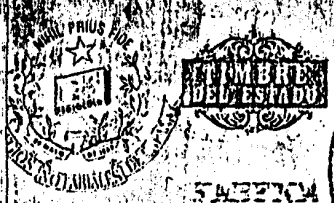
Handwritten initials or signature.

General Arrando, 19 - Bajo  
(A la vuelta de Almagro, 27)  
Metro Rúbén Darío  
Parking Almagro

Teléfono 91 310 27 28

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.  
DIARIO 972 -1095 174  
2000 RID

3E4994817



DON CARLOS RIVES GRACIA  
NOTARIO  
General Arrando, 19  
Teléfono: 310.27.28  
28010 - MADRID



Número MIL CIENTO SETENTA Y CINCO.-----

En Madrid, a diecisiete de marzo de dos mil.-----

Ante mí, CARLOS RIVES GRACIA, Notario del Ilustre  
Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital,-----

-----COMPARECEN-----

Don BARTOLOMEO MARIO ROSSO, de nacionalidad ita-  
liana y con domicilio profesional en Madrid, en el Pa-  
seo de la Castellana, 278-280.-----

Exhibe pasaporte italiano n° 332.945-B, expedido  
el día trece de agosto de mil novecientos noventa y  
nueve, vigente actualmente.-----

Don JORGE SEGRELLES GARCIA, español, mayor de  
edad, casado, abogado y vecino de Madrid, con domicilio  
profesional en el Paseo de la Castellana, 278-280.-----

Exhibe D.N.I. n° 1.387.823-A.-----

Y Don FERNANDO STEEGMANN LOPEZ-DORIGA, español,  
mayor de edad, soltero y vecino de Madrid, con domici-  
lio profesional en el Paseo de la Castellana, n° 278-  
280.-----

Exhibe D.N.I. n° 50.780.787-F.-----

0349629



-----INTERVIENEN-----

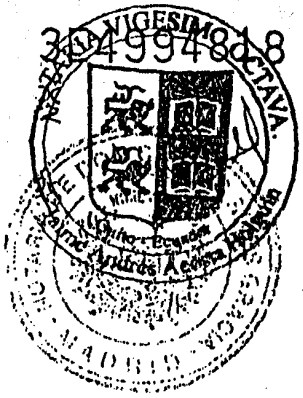
001

04

El primero en representación, como Vicepresidente y Consejero Delegado, de la compañía española denominada "REPSOL EXPLORACION, S.A.", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 280; constituida por tiempo indefinido y con otra denominación, mediante escritura otorgada ante el que fué Notario de Madrid Don Joaquin Enrique Pérez del Real, el 5 de mayo de 1965, número 1098 de su protocolo; modificada por otras, entre ellas, la de fusión por absorción, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel Ramos Armero, como sustituto de su compañero Don José Machado Carpenter, el 19 de diciembre de 1985, número 3662 de protocolo, cambiada su denominación por la que actualmente tiene por otra escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don José Machado Carpenter el 4 de agosto de 1987, número 1540 de su protocolo; adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada ante el citado Notario Sr. Machado Carpenter el 11 de mayo de 1992, número 1176 de protocolo, subsanada posteriormente, otorgada ante el mismo Notario el 27 de julio de 1992, número 2131 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3146, folio 1, sección 8, hoja n° M-53739, inscripción 192. --

03

PRINIS FIDE



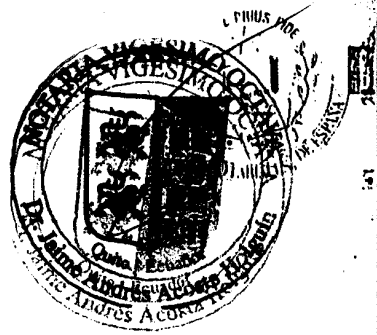
... que habiendo...

CIF: A-281388



Ostenta dicha... en virtud de la escritura otorgada en... el 17 de diciembre de 1999, ante el Notario Doña Pilar López-Contreras Conde, número 1817 de orden, copia de la cual se me exhibe, inscrita en el referido Registro al tomo 8951, folio 41, sección 8, hoja M-53739, inscripción 257.

En tal escritura fué nombrado para los expresados cargos de Vicepresidente y Consejero Delegado, que asigura ejercer, y, además, se le delegaron, con efectos de 3 de diciembre de 1.999, entre otras, las siguientes facultades, que transcribo de la expresada copia:
...6. Constituir o intervenir en la constitución de cualquier otra persona jurídica o social,... Empresa o Entidad... entrar en participación o adquirir intereses en ella y todo mediante adquisición del todo o parte de sus acciones, participaciones, cuotas, resguardos y obligaciones convertibles o no, por suscripción, compra, permuta, canje o cualquier otro medio válido en Derecho. Determinar, fijar, establecer y convenir a



los efectos indicados, el objeto y el capital social de la Entidad correspondiente, número, cuantía y clase de las acciones o participaciones, domicilio social, órganos de gobierno y administración, Estatutos y Reglas por las que se hayan de regir.- Determinar, fijar, establecer y convenir las aportaciones que a los efectos dichos, haya de efectuar la Sociedad, suscribir las acciones, participaciones, cuotas y obligaciones convertibles o no, y aportar total o parcialmente el capital suscrito en dinero, en especie o en bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales.- Ejercer los derechos de la Sociedad, como accionista, fundador, comunero, obligacionista, etc. en las Asociaciones, Sociedades, Compañías...asistir a las Juntas a las que fuera convocada la Sociedad,...- Aceptar cargos de Administrador, o puestos en Consejos de Administración u otros órganos rectores y ejercerlos por si mismo o designar la persona o personas que en nombre de la Sociedad hayan de ejercerlos, así como renunciar a esos cargos o puestos y revocar esas designaciones....." -----

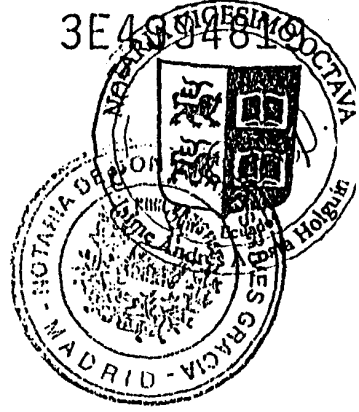
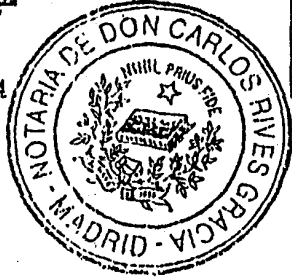
Lo relacionado es cierto y lo transcrito concuerda con su original, sin que en lo omitido haya nada que amplíe, modifique, condicione o restrinja lo copiado, de lo que foy fe.-----

05

034962



FABRYMA

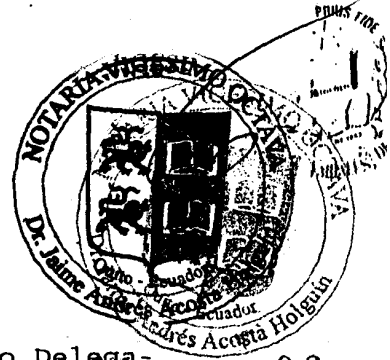


El Sr. Segrelles García en representación, como Consejero Delegado, de la sociedad española "REPSOL PETROLEO, S.A.", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 278; constituida por tiempo indefinido, con otro nombre, en escritura otorgada ante el Notario de esta Capital Don José González Palomino, con fecha 27 de junio de 1949. CIF: A-28/047223.-----

Dicha sociedad, entre otras modificaciones, solemnizadas en virtud de escrituras todas inscritas, pasó a denominarse "Repsol Petróleo, S.A.", en escritura otorgada el 4 de septiembre de 1987 ante el Notario de Madrid Don Luis Madrid Roda, en sustitución de su compañero Don Miguel Mestanza Fragero, nº 3491 de su protocolo, habiendo adaptado sus Estatutos a la Ley en escritura autorizada por el citado Notario de Madrid Don Miguel Mestanza Fragero, con fecha 10 de abril de 1990, número 1555 de orden, también inscrita.-----

Ostenta dicha representación en virtud de la escritura otorgada en Madrid el 9 de diciembre de 1999, ante el Notario Don Lorenzo Guirado Sanz, con el número

0349627



06

3284 de orden, en la que fué nombrado Consejero Delegado y se delegaron en su favor todas las facultades del Consejo de Administración legal y estatutariamente delegables, cuyo cargo y facultades asegura ejercer. -----

Copia que se me exhibe de esta escritura se inscribió en el Registro Mercantil al tomo 10816, folio 214, sección 8, hoja M-1371, inscripción 954. -----

Un ejemplar de los Estatutos por los que se rige dicha Sociedad se presentará donde fuere necesario. -----

Y el último en su propio nombre y derecho para aceptar el cargo que luego se dirá. -----

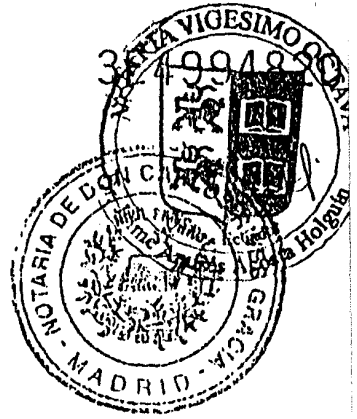
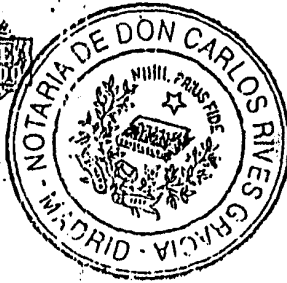
Juzgo a los comparecientes, según intervienen, con capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de constitución de Sociedad Anónima y, al efecto, -----

-----EXPONEN-----

Que tienen convenido constituir una Sociedad Mercantil Anónima, lo cual llevan a efecto por medio de esta escritura, con sujeción a las siguientes -----

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- Las compañías "Repsol Exploración, S.A." y "Repsol Petróleo, S.A.", representadas respectivamente por Don Bartolomeo Mario Rosso y Don Jorge Segrelles Garcia declaran constituida la compañía anónima



ega-  
del  
de-  
ins-  
olio  
rige  
para  
con  
ente  
al  
Mer-  
de  
.A."  
iva-  
gre-  
nima

denominada "REPSOL-YPF ECUADOR, S.A.", con el domicilio, plazo, capital y demás pactos y condiciones que constan en los Estatutos que dichos señores me entregan, dejo unidos a esta matriz y figuran extendidos en dieciseis folios de papel blanco común, escritos por una sola cara y firmados por los propios comparecientes, según intervienen.

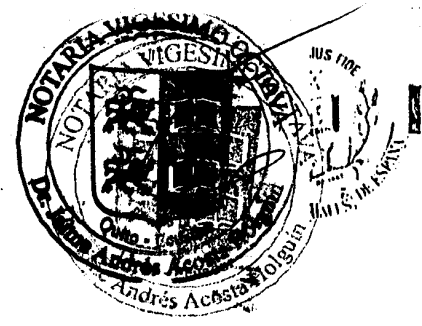
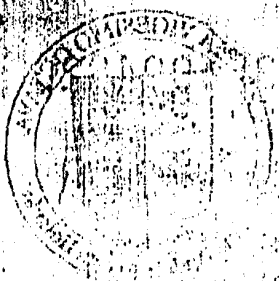
SEGUNDA.- Los comparecientes, según intervienen, ponen en circulación la totalidad de las acciones constitutivas del capital social, desembolsando su total importe y suscribiéndolas en la forma que a continuación se expresa:

- "Repsol Exploración, S.A." suscribe 60.000 acciones, números 1 al 60.000, ambos inclusive, por importe total de sesenta mil euros, que las ingresa en la Caja social en metálico en el día de hoy.

- "Repsol Petróleo, S.A." suscribe 1.000 acciones, números 60.001 al 61.000, ambos inclusive, por importe total de mil euros, que las ingresa en metálico en el día de hoy en la Caja social.

349626





La realidad de dichos desembolsos se me acredita mediante exhibición de dos certificados, expedidos ambos el 14 de febrero de 2.000, del "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.", Oficina 3999 de Madrid, Paseo de la Castellana, 81, cuenta n° 0182-3999-001-207000-2, acreditativos de haberse realizado los ingresos a nombre de la referida Sociedad en constitución. -----

Dichos certificados se unen a esta matriz. -----

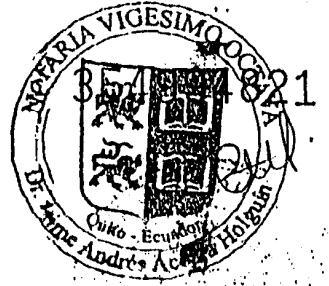
**TERCERA.-** Los comparecientes, dando a este acto el carácter de Junta Universal de Accionistas, acuerdan, por unanimidad, que la Sociedad se rija por el sistema de un Administrador Unico y para ello designan ocupando tal cargo, por plazo de cuatro años, al compareciente Don FERNANDO STEEGMANN LOPEZ-DORIGA. -----

El designado acepta el cargo para el que ha sido nombrado, manifestando que no le alcanza ninguna incompatibilidad legal y que queda expresamente prohibido ocupar cargos en esta Sociedad y, en su caso, ejercerlos, a todas las personas declaradas incompatibles, según Ley 12/95, de 11 de mayo y Ley de 21 de abril de 1995, de la Comunidad Autónoma de Madrid, en las que no está incurso el nombrado. -----

**CUARTA.-** El Organó de Administración nombrado, aún no inscrita la Sociedad, podrá ejercer sus facultades



MADRID



edita  
s am-  
izca-  
eo de  
00-2,  
nom-  
-----  
-----  
co el  
rdan,  
stema  
pando  
lente  
-----  
sido  
icom-  
bido  
cer-  
se-  
l de  
e no  
-----  
aún  
ades

de administración y representación desde el día de hoy,  
con objeto de solicitar y practicar la liquidación de  
esta escritura, hacer los pagos de impuestos y gastos  
correspondientes, lograr su inscripción en los Regis-  
tros pertinentes y, en general, realizar todas las ope-  
raciones que fueren imprescindibles para su constitu-  
ción y desarrollo.-----

En consecuencia, los socios fundadores, por unani-  
midad, acuerdan facultar expresamente al Organo de Ad-  
ministración designado, de tal manera:-----

A) Que los actos y contratos celebrados con terce-  
ros por el Organo de Administración nombrado, o por  
quien en este delegue, aún antes de la inscripción de  
la Sociedad en el Registro Mercantil y dentro del ámbi-  
to de sus facultades estatutarias, quedarán automática-  
mente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero  
hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mer-  
cantil.-----

B) Que pueda realizar los actos y contratos que el  
desarrollo de la actividad de la empresa que constituye

349625



08

su objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación o revocación de poderes de todas clases. -----

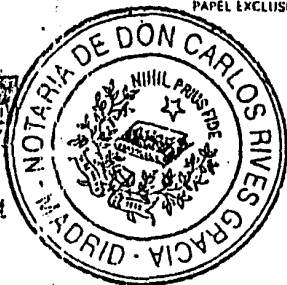
QUINTA.- Los comparecientes aseveran que la denominación dada a la Sociedad aquí constituida no coincide con la de ninguna otra preexistente y así lo acreditan con la certificación del correspondiente Registro que me entregan y dejo unida a esta matriz. -----

SEXTA.- La cuantía total aproximada de los gastos de constitución, tanto de los ya satisfechos al momento de otorgarse esta escritura, como los que se calcula se producirán hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil ascienden aproximadamente a 1.500.000 pesetas. -----

SEPTIMA.- Los comparecientes se facultan recíprocamente para que uno cualesquiera de ellos, solidariamente, pueda formalizar la escritura o escrituras de subsanación de errores padecidos en la misma, hasta conseguir la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

OCTAVA.- Advierto expresamente la obligación de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil. -----

Para el supuesto de que la presente escritura o



3E4994822



es,  
como  
res  
no-  
ici-  
edi-  
tro  
tos  
nto  
se  
Re-  
000  
de  
sta  
is-  
de  
a'o

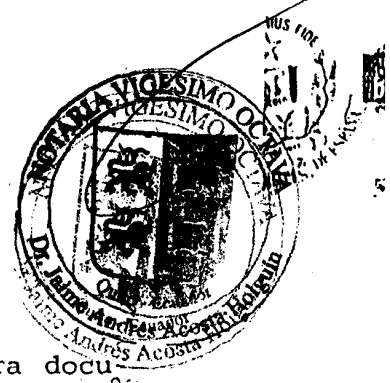
los Estatutos que la acompañan tuvieran algún defecto, según criterio del Sr. Registrador Mercantil, pero, a pesar de ello, fuesen susceptibles de inscripción parcial, en este mismo acto se solicita del Sr. Registrador se proceda a esa inscripción parcial.

NOVENA.- Los comparecientes aceptan esta escritura íntegramente y se ratifican en todos los extremos comprendidos en los Estatutos sociales, aprobando, también el texto de los mismos, previa lectura hecha por cada uno de dichos señores, ante mí.

Hago las reservas y advertencias legales y, expresamente, las de tipo fiscal.

Así lo otorgan los comparecientes, según intervienen, a quienes leo íntegramente esta escritura, después de enterarles del derecho que tienen a verificarlo por sí y, hallándola conforme, prestan su consentimiento y firman conmigo, el Notario, que doy fe de haberme asegurado de su identidad personal, por medio de los documentos de identidad antes expresados y de todo lo demás contenido en este instrumento público, que va extendido

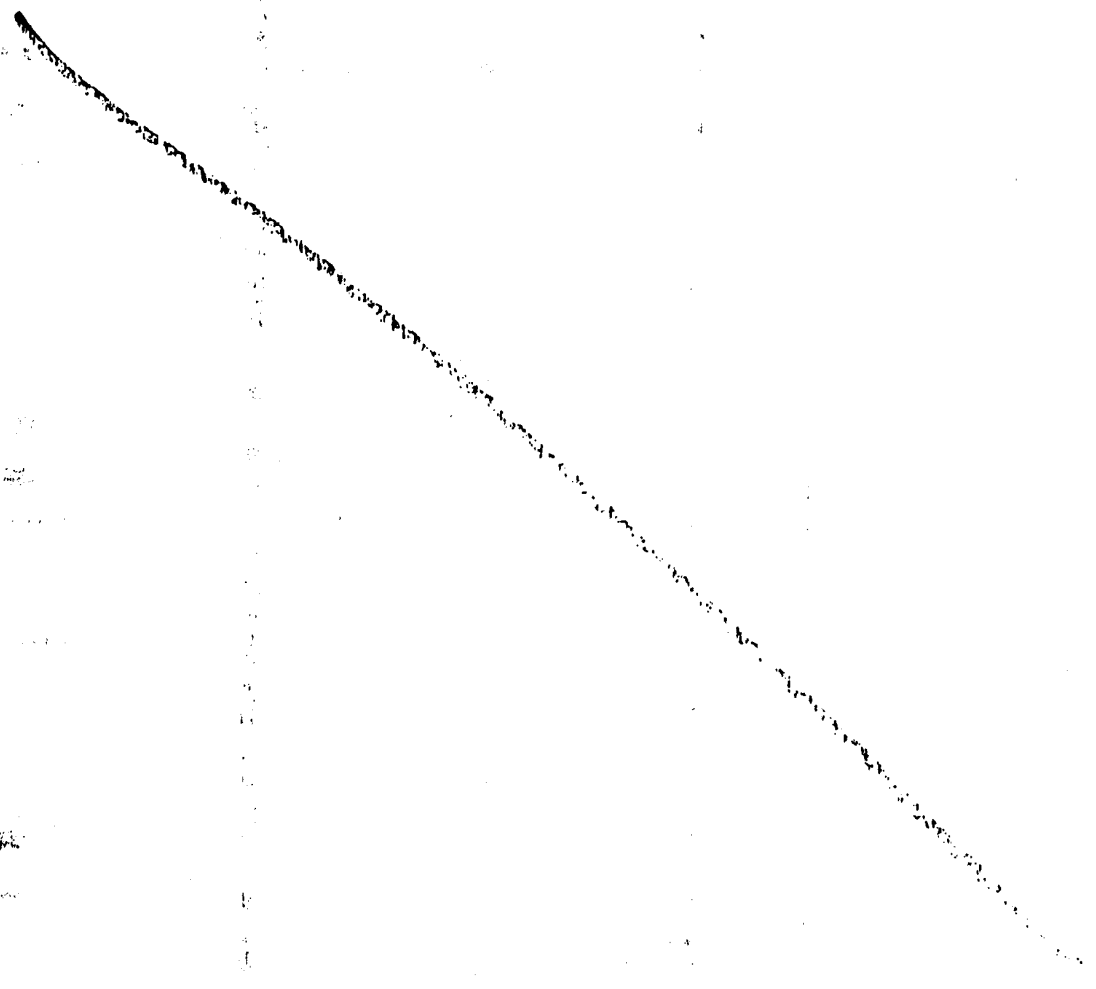
349624



en seis folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, serie 3E, números 4974141 y los cinco siguientes en orden. -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: CARLOS RIVES.- RUBRICADOS Y SELLADO. -----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA QUE SE XEROCOPIA



se r  
sob  
vige

de l

par  
las

pár  
de  
obj

28  
ciu  
rep  
fue

dls

34962



3E4994823



## TITULO I

TITULO, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y TERMINO  
DE LA SOCIEDAD

**Artículo 1º.** La Sociedad se denomina REPSOL YPF ECUADOR, S.A. y se rige por los presentes Estatutos, por las Normas contenidas en las disposiciones sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y las de carácter general vigentes que le sean de aplicación.

**Artículo 2º.** Constituye el objeto social:

La investigación, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos y otros productos afines o similares.

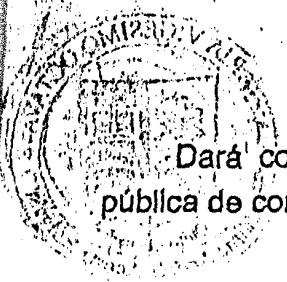
La adquisición de activos mobiliarios e inmobiliarios, concesiones, cuotas de participación en contratos de exploración y cualesquiera otros derechos relativos a las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

El desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en los dos párrafos anteriores total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades, nacionales o extranjeras, con objeto idéntico o análogo.

**Artículo 3º.** El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de la Castellana, 280. El Administrador Unico queda facultado para variarlo dentro de la misma ciudad y para establecer sus propias oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias de cualquier clase y en cualquier lugar, dentro y fuera de España, siempre que lo estime conveniente para la buena marcha social.

**Artículo 4º.** La duración de la Sociedad será indefinida, pudiéndose disolver en cualquier momento si se acuerda validamente.

849623



Dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la pública de constitución.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

**Artículo 5°.** El capital social se fija en sesenta y un mil euros, representados por 61.000 acciones de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 61.000, ambos inclusive, totalmente suscritas y enteramente desembolsadas.

Las acciones de 1 euro de valor nominal conferirán a sus titulares los mismos derechos.

**Artículo 6°.** Las 61.000 acciones de 1 euro de valor nominal cada una que constituyen el capital social, estarán representadas por títulos al portador que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, numeradas correlativamente.

**Artículo 7°.** Los títulos representativos de las acciones de la sociedad serán autorizados por la firma del Administrador Unico y llevarán el Sello en seco de la Sociedad. Podrán confeccionarse títulos múltiples comprensivos de varias acciones.

El título de la acción expresará como mínimo las menciones que se establecen en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Si antes de la emisión de las acciones se expidieran resguardos provisionales, éstos adoptarán necesariamente la forma nominativa y le serán de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en cuanto menciones del título, Libro-Registro y legitimación.

20

nue  
tofe

le e

1)

2)

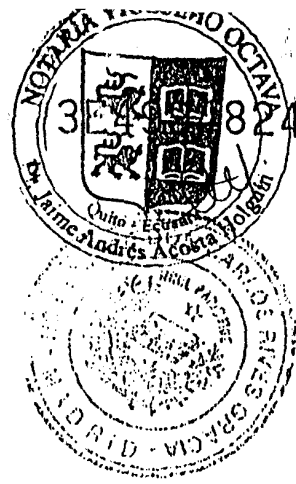
3)

4)

m  
m  
ot

pr

d  
s  
c  
c



o de la escritura  
SUO  
de millon  
nq mba  
oillph m  
nre mba  
absoluto  
un mill euros,  
minal cada una,  
lusive, totalmente  
ulares los mismos  
nominal cada una  
os al portador que  
erie, numeradas  
es de la sociedad  
el Selk) en seco  
ensivos de varias  
enciones que se  
y de Sociedades  
rdos provisionales,  
in de aplicacion lo  
ónimas en cuanto

Se anotarán, asimismo, en las acciones o en los resguardos provisionales los nuevos desembolsos que se vayan haciendo a cuenta del valor nominal hasta total liberación.

**Artículo 8º.** La acción confiere a un titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos:

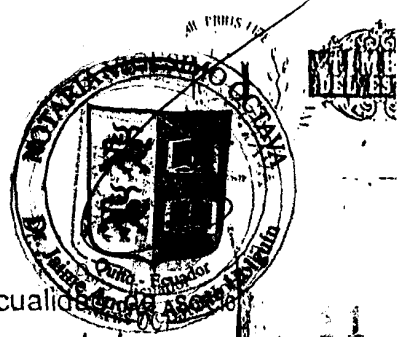
- 1) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- 2) El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o obligaciones convertibles en acciones.
- 3) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el impugnar los acuerdos sociales.
- 4) El de Información.

El derecho de voto no puede ser ejercitado por el socio que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos. Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones o obligaciones convertibles.

El derecho de voto se pierde cuando las acciones hayan sido reembolsadas por la Sociedad.

Las acciones son indivisibles; los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responder solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.





**Artículo 9°.** En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de usufructuario reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario se registrarán por el título constitutivo y, en su defecto, por la previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas totalmente el nudo propietario será el obligado frente a la Sociedad a efectuar el pago de los dividendos pasivos. Si no hubiere cumplido esa obligación cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para realizar el pago, podrá hacerlo el usufructuario, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al terminar el usufructo.

**Artículo 10°.** En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de esos derechos, presentando las acciones a la Sociedad cuando este requisito sea necesario para aquél ejercicio. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

**Artículo 11°.** El accionista deberá aportar a la sociedad la porción de capital no desembolsado en la forma y plazo previsto por el acuerdo de la Junta General que, a estos respectos, se incorporará a los Estatutos, modificando el presente párrafo.

La Sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenación de las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso.

verifi  
segú  
un de  
consi  
cantia

transf  
del pa  
durará

derech  
nes pa

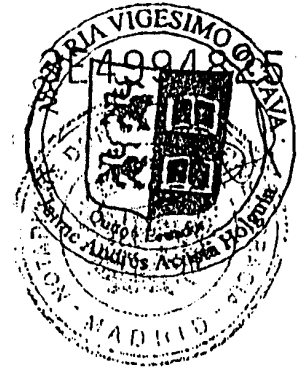
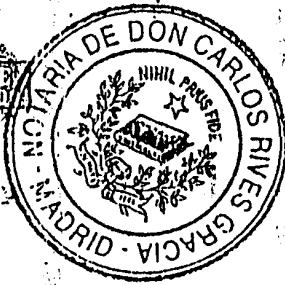
ventila  
Interve

A  
veces.  
accion  
plazo q  
suscribi  
de las  
obligaci  
perjuicio  
Sociedad

La  
represent  
capital e

1349621

*[Handwritten signature]*



alidad de socio  
en todo caso a  
el ejercicio de los  
usufructuario queda

se registrarán por el  
Vendido de la Ley

talmente el nudo  
el pago de los  
o días antes de  
usufructuario, sin  
o.

corresponderá a  
sta. El acreedor  
nos, presentando  
sario para aque  
ar los dividendos  
ción o proceder a

id la porción de  
terdo de la Junta  
s, modificando e

a de la aportación  
bolso, con abon  
osidad o enajena

Cuando haya de procederse a la venta de acciones, la enajenación se verificará por medio de un miembro de la Bolsa o por medio de un Notario público según proceda, y llevará consigo, en su caso, la sustitución del título originario por un duplicado. Si la venta no pudiera efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya percibidas por ella a cuenta de la acción.

El adquirente de acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan, y a elección de los administradores de la Sociedad del pago de la parte no desembolsada. La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.

**Artículo 12º.** La posesión de una o más acciones llevará consigo de pleno derecho la obligación de someterse a los Estatutos de la Sociedad, a las disposiciones particulares por las que ésta se rija y a los acuerdos de la Junta General.

Las cuestiones que se susciten sobre la propiedad de las acciones se ventilarán por los interesados en la forma que legalmente proceda y sin intervención ni responsabilidad de la Sociedad.

**Artículo 13º.** El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o más veces. En toda elevación de capital con emisión de nuevas acciones los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto se señale y que no será inferior a un mes, el derecho de suscribir de la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las condiciones y características de las emisiones de acciones representativas del aumento del capital serán uniformes. Cuando se disminuya el capital de la Sociedad, dicha disminución será aplicable a los accionistas de la

349621



misma en proporción al número de acciones que posean con anterioridad a dicha disminución.

OCT

**Artículo 14°.** La Sociedad podrá emitir, en series Impresas y numeradas, obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social, desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptados por el Ministerio de Economía y Hacienda. Todos estos títulos quedarán sometidos al régimen que para las obligaciones se establece en las disposiciones legales en vigor y podrán ser nominativos o al portador simples o hipotecarios.

### TITULO III

#### ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

**Artículo 15°.** El gobierno y administración de la sociedad estarán encomendados a la Junta General de accionistas y a un Administrador único.

#### SECCION 1ª

##### De las Juntas Generales

**Artículo 16°.** Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

**Artículo 17°.** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Administrador Único.



idad a dicha

numeradas,  
mpre que el  
olsado, más  
ularización y  
Ministerio de  
nen que para  
y podrán ser

**Artículo 18º.** La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

**Artículo 19º.** La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

**Artículo 20º.** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

idad están  
único.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

debidamente  
tencia.

No obstante, ambas clases de Juntas se entenderán convocadas y quedará válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

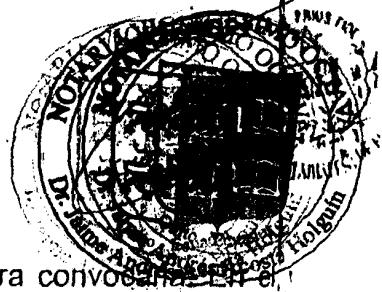
ticipado en la

**Artículo 21º.** Toda junta que no sea la prevista en el artículo 18º, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

extraordinaria

**Artículo 22º.** El Administrador único podrá convocar la Junta General extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que

349620



se hubiere requerido notarialmente al Administrador único para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

OCT

13

**Artículo 23°.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 18° de estos Estatutos, es asimismo competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas, acordar la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

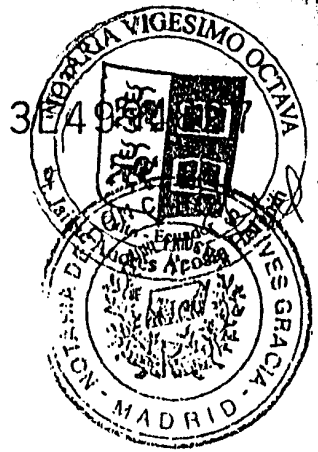
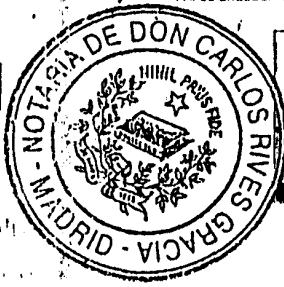
Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda adoptar validamente acuerdos sobre los asuntos mencionados en el párrafo anterior será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el primer párrafo de este artículo sólo podrán adoptarse validamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

**Artículo 24°.** Podrán asistir a la Junta General los accionistas que posean, por lo menos, una acción, y siempre que sus acciones se hallen depositadas en la Caja de la Sociedad o de una entidad bancaria con cinco días de antelación a aquélla en que haya de celebrarse la Junta.

El cumplimiento de este requisito deberá acreditarse, según los casos, mediante el oportuno certificado de depósito en una Entidad autorizada o mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, siempre que, en este último caso, el depósito se realice en el domicilio social. El documento que acredite el cumplimiento de este requisito será nominativo y surtirá efecto frente a la Sociedad.

0349



rocarla. En el  
sido objeto de

artículo 18º de  
General de  
minución del  
iedad, y, en

eda adoptar  
anterior será  
presentes o  
pital suscrito

inticinco por  
representen  
a voto, los  
an adoptarse  
presente o

que postan,  
sidadas en la  
ción a aquel

ios casos,  
o mediante  
no caso el  
acredite el  
a Sociedad.

Los accionistas podrán delegar su representación por medio de carta dirigida al Administrador Unico, y con carácter especial para cada Junta. Será asimismo válida cualquier otra forma de representación de las previstas en los artículos 106 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Administrador Unico, deberá asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a las Juntas Generales los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Todos ellos tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 25º.** La Junta General de accionistas será presidida por el Administrador Unico. El Presidente estará asistido por un Secretario, cargo que recaerá en la persona al efecto elegida por los socios asistentes a la Junta.

La Junta General adoptará acuerdos mediante el voto de la mayoría del capital asistente, salvo lo dispuesto en el artículo 23º de los Estatutos para la modificación de éstos, representando cada acción un voto.

De cada sesión de la Junta se extenderá en el libro correspondiente acta suficientemente expresiva y detallada de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos adoptados, que será firmada por el Presidente y el Secretario y, en su caso, por los interventores a los que se alude en el párrafo siguiente.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

**Artículo 26º.** Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio el día señalado en las convocatorias, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.



La prórroga podrá acordarse, a propuesta del Administrador Único o petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

... 001 ... 4

Cualesquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantando una sola Acta para todas las sesiones.

**Artículo 27°.** Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta y verbalmente durante la misma los Informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Administrador Único estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a su juicio, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen la cuarta parte del capital.

## SECCION 2ª

### Del Administrador Único

**Artículo 28°.** La Sociedad será administrada y regida por un Administrador Único que asume la representación social con poderes y funciones permanentes.

**Artículo 29°.** El nombramiento de Administrador Único corresponde a la Junta General, pudiendo recaer el cargo en persona que no ostente la cualidad de accionista.

**Artículo 30°.** El Administrador Único ejercerá su cargo durante el plazo de cuatro años contados desde la fecha de su nombramiento.

El cargo de Administrador Único será renunciable, revocable y reelegible por uno o más periodos de igual duración máxima.



MADRID



3E4904828



**Artículo 31º.** Corresponden al Administrador Único las siguientes facultades:

1ª) Representar con plena responsabilidad a la Compañía en cualquier clase de actos y contratos.

2ª) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social y así como para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso de hipoteca, concertar arrendamientos y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Sociedad por sus Estatutos.

3ª) Acordar las operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Sociedad y que no están reservadas a la Junta General.

4ª) Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reserva; formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Sociedad, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.

5ª) Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.

6ª) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de derechos y acciones que a la Sociedad correspondan ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas autoridades o Corporaciones de la Administración del Estado, Autonómica o local, así como respecto a la Interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Sociedad, confiriéndoles en la forma que fuere necesario las facultades oportunas, incluso para avenirse o desistirse en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

0349618





001

5

7ª) Disponer de los fondos y bienes sociales y reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, tanto de particulares como de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General de Depósitos y dónde a los intereses sociales convenga; constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de crédito y de valores y retirar metálico o valores de las mismas y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras; disponer de los fondos de la Sociedad, librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio.

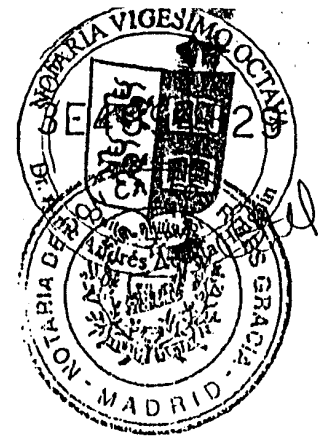
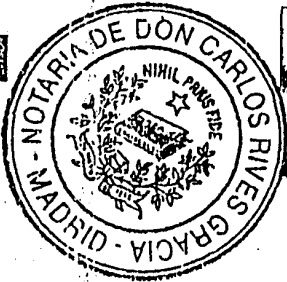
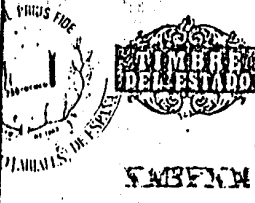
8ª) Conferir poderes a personas determinadas para actos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.

9ª) Nombrar Directores y Gerentes, determinando sus facultades, deberes y remuneraciones. Nombrar el personal y formar las plantillas, determinando sus atribuciones y deberes, sueldos, fianzas y gratificaciones. Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad y aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

10ª) Variar el domicilio social dentro de la misma ciudad y establecer sus propias oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias de cualquier clase y en cualquier lugar, dentro y fuera de España, siempre que lo estime conveniente para la buena marcha social.

11ª) Delegar las facultades aquí enumeradas, con la excepción de la facultad 5ª, en las personas que estime conveniente.

La presente determinación de atribuciones del Administrador Unico es solamente enunciativa y no limita de manera alguna las amplias facultades que competen para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de accionistas.



**Artículo 32º.** El Administrador Unico desempeñará su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Deberá guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de haber cesado en sus funciones.

El Administrador Unico responde frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que cause por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deban desempeñar el cargo.

El cargo de Administrador Unico no podrá recaer en personas incursoas en, algunas de las causas de prohibición que establece el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas o en alguna causa de incompatibilidad de las establecidas en la legislación vigente y, en especial, las así declaradas en la Ley 25/1983 de 26 de diciembre en la medida y condiciones fijadas en la misma y en la Ley 7/1984 de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración, de la Comunidad de Madrid o cualquier otra que resulte de aplicación.

**TITULO IV**

**De las Cuentas y Régimen de Beneficios**

**Artículo 33º.** El ejercicio social empezará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

El Administrador Unico está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el Informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el Informe de gestión consolidado.

0349617



El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria forman una unidad y deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad. 6

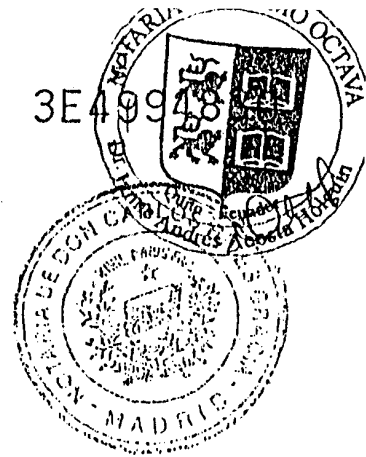
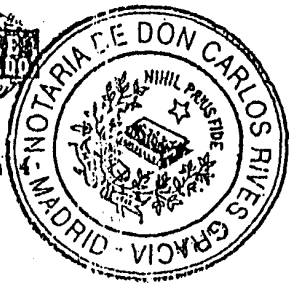
**Artículo 34°.** Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser sometidos a su verificación por Auditores de Cuentas salvo en aquellos casos en que, con arreglo al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Sociedad haya formulado balance abreviado.

Siempre que concurriendo dicho supuesto la Sociedad no se hallare obligada a someter las cuentas anuales y el Informe de gestión a su verificación por Auditores de Cuentas, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social que, con cargo a la Sociedad, nombre Auditor de Cuentas para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio siempre que no hubieran transcurrido tres meses desde la fecha de cierre de dicho ejercicio.

**Artículo 35°.** Los productos líquidos de la Sociedad, deducción hecha de todos los gastos generales y cargas sociales, incluidas las amortizaciones constituyen los beneficios.

De todos los beneficios se destinará:

- 1) La cantidad necesaria para constituir un fondo de reserva en la forma y en la extensión que prescriben las disposiciones legales vigentes.
- 2) La suma que la Junta General estime pertinente para la constitución de reservas voluntarias y de fondos de previsión destinados a hacer frente a toda clase de gastos eventuales y especialmente a los de construcciones e inversiones nuevas.
- 3) La suma que la Junta General estime necesaria para repartir a todas las acciones el dividendo que crea conveniente.



forman una  
gen fiel del

deberán ser  
os casos en  
ónimas, la

lare obligada  
ificación por  
el cinco por  
micilio social  
ie efectiva la  
pre que no  
cicio.

ón hecha de  
ortizaciones

en la forma y

onstitución de  
a toda clase  
e inversiones

tir a todas las

Repartido el dividendo a las acciones, conforme el párrafo anterior el remanente de los beneficios si lo hubiera, se destinará, en la proporción y cuantía que se acuerde por la Junta General de Accionistas, a cuenta nueva del siguiente ejercicio.

### TITULO V

### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 36º. La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente y por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 37º. La Junta General de Accionistas, cuando acuerde la disolución de la Sociedad, procederá a la designación o nombramiento de liquidadores, cuyo número deberá ser siempre impar.

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de los Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al Interés común.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final que se someterá para su aprobación por la Junta General de Accionistas y se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social.

La división del haber social se practicará con arreglo a lo establecido en el artículo 277 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

49616



OCT

17

## TITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 38°.** Las dudas, cuestiones o diferencias que puedan suscitarse entre los accionistas de la Sociedad y ésta, serán dirimidas en el domicilio social por el procedimiento de arbitraje de equidad previsto en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 115 y 119 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Ningún accionista podrá formular reclamación alguna contra la Sociedad derivada de su condición de tal, sin someter previamente aquella al Administrador Unico.

Para toda clase de diligencias judiciales se señalan como competentes los Juzgados y Autoridades de todo orden del domicilio de la Sociedad.

*Jaime Acosta*

*[Signature]*

**BB**

Castell  
Banca C  
28046-

3496



FABRICA



**BBVA**

Castellana, 81  
Banca Corporativa  
28046-MADRID

an suscitarse  
 domicilio social  
 388, de 5 de  
 19 del Text

la Sociedad  
 Administradora

D. MANUEL MARTINEZ SAN JOSE en calidad de Apoderado del  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

**CERTIFICA:**

petentes los

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de  
Sociedades, que en esta oficina 3999-Castellana, 81-Madrid y en la cuenta  
0182-3999-001-207000-2  
a nombre de REPSOL YPF ECUADOR, S.A. "Sdad. en constitución"  
se ha ingresado el importe de 60.000 EUROS, con fecha 14-02-2000, en  
concepto de suscripción de 60.000 acciones del capital social, por cuenta de  
REPSOL EXPLORACION, S.A.

En Madrid a 14 de febrero de 2000

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Por Poder

0349615

**BBVA**

Castellana, 81  
Banca Corporativa  
28046-MADRID



001

18

D. MANUEL MARTINEZ SAN JOSE en calidad de Apoderado del  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

**CERTIFICA:**

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de  
Sociedades, que en esta oficina 3999-Castellana, 81-Madrid y en la cuenta  
0182-3999-001-207000-2

a nombre de REPSOL YPF ECUADOR, S.A. "Sdad. en constitución"  
se ha ingresado el importe de 1.000 EUROS, con fecha 14-02-2000, en  
concepto de suscripción de 1.000 acciones del capital social, por cuenta de  
REPSOL PETROLEO, S.A.

En Madrid, a 14 de febrero de 2000

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Por Poder



MAZETA



PRÍNCIPE DE VERGARA, 84  
TELÉF. 01 503 12 62  
28006 MADRID



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION NO. 99260129

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central  
en base a lo interesado por:  
D/Da. REPSOL PETROLEO, S.A.,  
en solicitud formulada con fecha 02/03/2000 y numero de entrada 00010253

CERTIFICO: Que la denominacion:

### REPSOL-YPF ECUADOR, S.A. ###

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida con fecha 23/12/1999 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Trece de Marzo de Dos Mil .

EL REGISTRADOR,

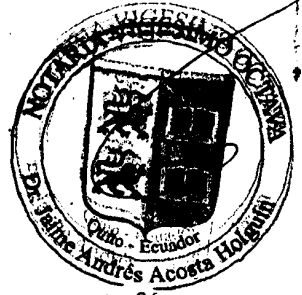


NOTA.- Esta renovacion tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.

DILIGENCIA: Para hacer constar que se ha aportado junto a la solicitud de la denominacion la oportuna AUTORIZACION REGLAMENTARIA.

1349614



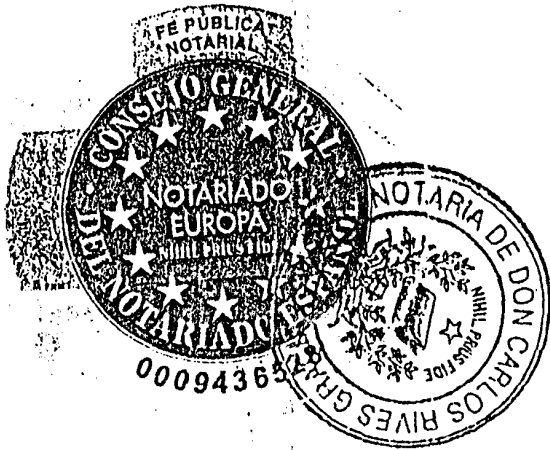


001

19

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89  
 BASES DE CALCULO: —  
 ARANCEL APLICABLE: 2, 4, 7, N°.8  
 DERECHOS ARANCELARIOS - — Sin IVA.

ES PRIMERA COPIA ,exacta de su original a que me remito  
 y donde dejo nota.Y para los señores comparecientes,  
 según intervienen,, la expido sobre diecisiete folios  
 de papel timbrado exclusivo para documentos notariales,  
 números 3E., 4.994.817,-y los dieciseis siguientes el  
 último para la consignación de notas por los registros  
 y oficinas públicas que signo, firmo, rubricó y sello  
 en MADRID. El veinte de marzo del dos mil.- DOY FE. --







o examen  
nidad con  
Reglamen-  
nscipción

001

20

61



IALES, NC  
ERIDAS AL  
MENTO DEL  
LA LEY DE  
EXTIENDE  
TATUTOS.-

LEGITIMACION DE FOTOCOPIA:

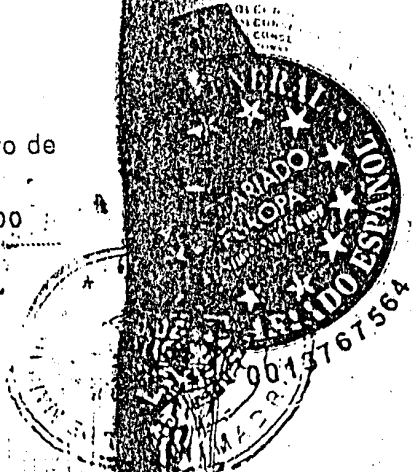
Yo, CARLOS RIVES GRACIA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en la capital, DOY FE: -----

Que la presente fotocopia, en papel de los Colegios Notariales de España, serie JR, números: 0349629 y los dieciseis anteriores en orden y el presente, concuerda exactamente con su original al que me remito, que tengo a la vista y devuelvo. -----

Y para que conste, signo, firmo, rubrico y sello la presente en Madrid, a cinco de julio de dos mil.

rnativo de

e 2000



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN MADRID

Presentada para autentica... que anto-  
cede, el suscrito Cons... en  
Madrid, España, certifica que es auténtica,  
slopp la que usa el señor Carlos  
Rives Notario  
on todas sus actuaciones.

Autenticación N.º 144/07100  
Partida Arancelaria III/16.97  
Valor de la actuación 25.800.00  
Madrid, 17 de 07 de 02



349594



# REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO	2.000/05 1.971
DIARIO	972
ASIENTO	1.095

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO : 15.318 LIBRO : 0 FOLIO : 61  
 SECCION: 8 HOJA : M-256737  
 INSCRIPCION : 1

### OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

SE HA INSCRITO PARCIALMENTE EL ARTICULO 31 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, NO ACCEDIENDO AL REGISTRO MERCANTIL LA ENUMERACION DE FACULTADES CONFERIDAS AL ORGANO DE ADMINISTRACION, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 124.4 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL, YA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 129 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, LA REPRESENTACION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION, SE EXTIENDE A TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DELIMITADO EN LOS ESTATUTOS.-

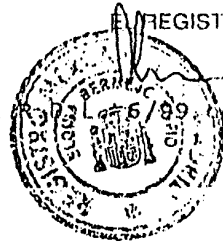
En el plazo de 2 meses a contar de esta fecha se puede interponer recurso Gubernativo de acuerdo con los Artículos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, 12 de MAYO de 2000

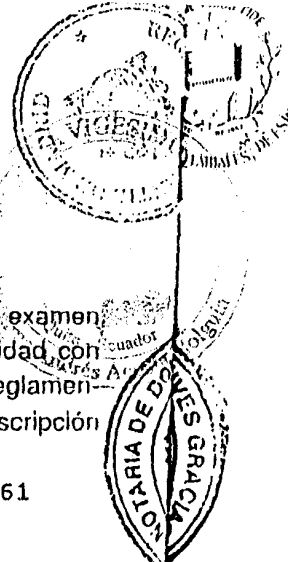
Base: DECLARADA.

Mnoe s/m: TRECE MIL SESENTA Y CUATRO

78,52 Euros. Aplicada la Reduccion del Art. 6º de la Ley 6/89 de 16 de Abril



EL REGISTRADOR  
*[Firma manuscrita]*



4959

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CERTIFICACION No. 14272

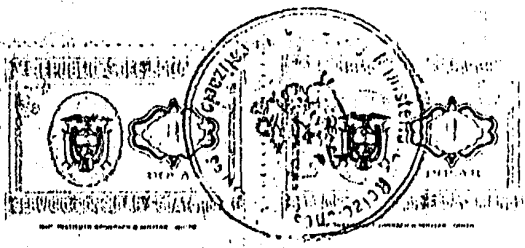
FECHA: 2 de Agosto 2000  
CERTIFICO que la firma precedente de:  
*Gonzalo Alessio M.*  
*Gonzalo A. H. del Saurat*  
es AUTENTICA.

*[Signature]*  
PABLO E. CASTRO E.  
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2



OCI

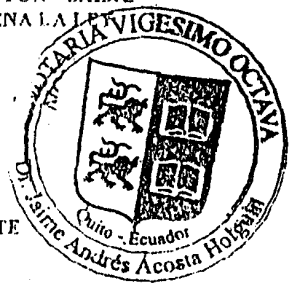
21



(A ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE POR EL INTERESADO EN... 1... FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO... 2... FOTOCOPIAS QUE ENTREGUE AL MIMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 2 de Agosto DE 2000

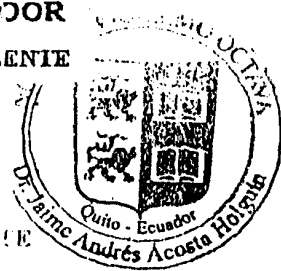
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
*[Signature]*  
Dra. Paola Delgado Loo  
QUITO - ECUADOR



ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE LA PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON, ACTUALMENTE A MI CARGO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN VEINTE FOJAS UTILES- QUITO A, DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL-

VENA Y LETR. DE  
DIA A DE  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE



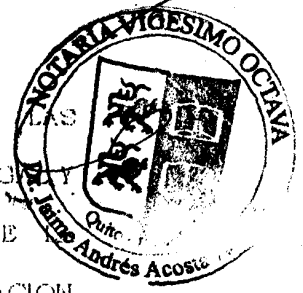
SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONTIENE ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MERCANTIL ANONIMA REPSOL-TPE, FIRMANDO LA Y DELI QUETOLA EN QUITO A, DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL.

Paola Delgado Loor  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE



RAZON: CON ESTA FECHA. TOME NOTA AL MARGEN DE LAS PROTOCOLIZACIONES DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS NUMERO UNO, CONSTITUCION DE COMPAÑIA MERCANTIL ANONIMA REPSOL YPF, DE PODER, DE CERTIFICACION COMPRENSIVA DE VIGENCIA DE LA SOCIEDAD REPSOL YPF ECUADOR S.A.Y DE LA CERTIFICACION DE LA ALFERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL POR DOMICILIACION EN EL CITIBANK N.A., DE LA COMPAÑIA REPSOL YPF ECUADOR S.A. CON FECHAS 10 DE AGOSTO Y 31 DE AGOSTO DEL 2000, OTORGADAS ANTE MI, DE LA APROBACION DE CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS Y EL PODER OTORGADOS EN EL EXTERIOR Y AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA REPSOL YPF ECUADOR S.A. DE LAS MISMAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00.Q.IJ.2663 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.- QUITO A, 25 DE SEPTIEMBRE 2000.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

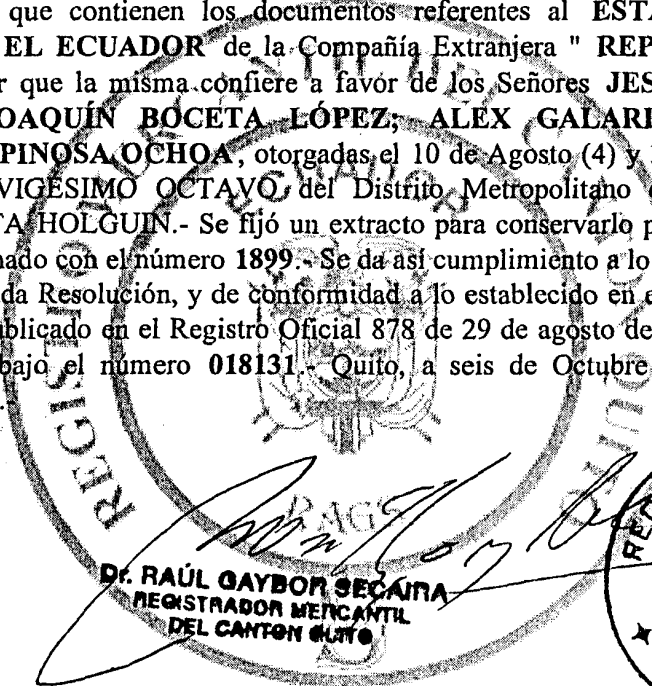


001

23



ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número 00.Q.IJ.DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 22 de Septiembre del 2.000, bajo el número 096 del Registro Industrial, Tomo 32.- Quedan archivadas las SEGUNDAS COPIAS Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al ESTABLECIMIENTO DE SUCURSAL EN EL ECUADOR de la Compañía Extranjera " REPSOL-YPF ECUADOR S.A."; y, el Poder que la misma confiere a favor de los Señores JESÚS ELISEO GÓMEZ GONZÁLEZ; JOAQUÍN BOCETA LÓPEZ; ALEX GALARRAGA HUNTER; Y, FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, otorgadas el 10 de Agosto (4) y 31 de Agosto del 2.000, ante el Notario VIGÉSIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1899.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número 018131.- Quito, a seis de Octubre del año dos mil. - EL REGISTRADOR.



**DR. RAÚL GAYBON SECARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**





ROBERTO SALGADO VALDEZ  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho cinco testimonios de las protocolizaciones efectuadas ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito de 10 de agosto (4) y 31 de agosto del 2000, respectivamente, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera "REPSOL-YPF ECUADOR S.A.", de nacionalidad española.

QUE la Dirección Jurídica de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.2000.141 de 21 de septiembre del 2000, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.98219 de 13 de octubre de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera "REPSOL-YPF ECUADOR S.A.", con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Administrador Unico de la compañía a favor de los señores Jesús Eliseo Gómez González, Joaquín Boceta López, Alex Galárraga Hunter y Francisco Espinosa Ochoa, los dos primeros de nacionalidad española y los dos últimos de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las protocolizaciones de 10 de agosto (4) y 31 de agosto del 2000, respectivamente; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones referidas y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los documentos constantes en las protocolizaciones referidas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto integro del Poder y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones antes referidas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones referidas.

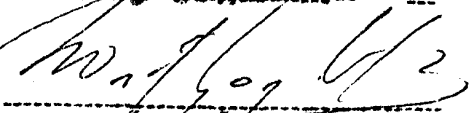
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. 22 sept. 2000

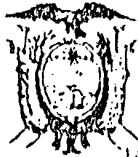
  
DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ

  
GP/mlr.

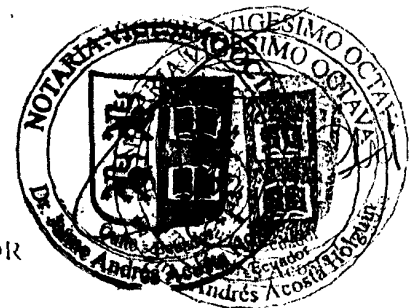


Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 096 del MINISTERIO INDUSTRIA, Tomo 32 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.  
Quito, a 6 de OCT. 2000 de

  
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
MADRID



2001 24

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL  
Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS  
NUMERO UNO**

El suscrito, Ec. Gonzalo Alonso Martínez, Cónsul a.h. del Ecuador en Madrid, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** "REPSOL YPF ECUADOR S.A."

**DOMICILIO LEGAL:** Pº de la Castellana nº 280, Madrid.

**FECHA DE CONSTITUCION:** Compañía constituida mediante escritura otorgada con fecha 17 de marzo de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don Carlos Rives Gracia

**NUMERO Y FECHA DE REGISTRO:** Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 15.318, folio 6, sección 8, hoja M 256.737 inscripción 1ª.

**CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es sesenta y un mil euros, representados por 61.000 acciones de 1 euro de valor nominal cada una, totalmente suscritas y enteramente desembolsadas.

**DURACIÓN:** Indefinida

**ACTIVIDAD QUE REALIZA:** La sociedad tiene por objeto la investigación, explotación, industrialización, transporte, y comercialización de hidrocarburos y otros productos afines o similares. La adquisición de activos mobiliarios e inmobiliarios, concesiones, cuotas de participación en contratos de explotación y cualesquiera otros derechos relativos a las actividades mencionadas en el párrafo anterior. El desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en los dos párrafos anteriores total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades, nacionales o extranjeras, con objeto idéntico o análogo.

**DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:** Copia de la Escritura de designación de Representante Legal Principal y poder general. Certificado del Registro Mercantil de Madrid. Primera copia de la Escritura de Constitución de la compañía mercantil anónima Repsol-YPF-Ecuador.



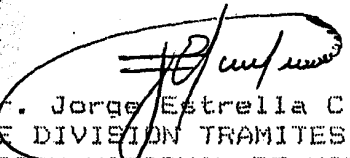
"EL ECUADOR HA SIDO,  
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

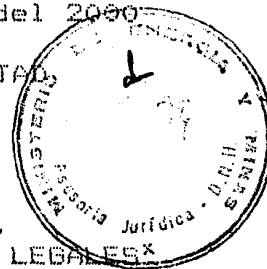
REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

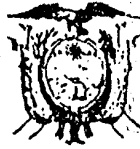
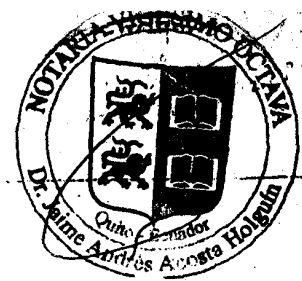
RAZON: Siento por tal, cinco Escrituras Públicas, que contienen los documentos inherentes al establecimiento de la Sucursal en el Ecuador, de la Compañía extranjera "REPSOL-YPF ECUADOR S.A."; y, el Poder que la misma confiere a favor de los Señores Jesús Eliseo Gómez González; Joaquín Boceta López; Alex Galarraga Hunter; y, Francisco Espinosa Dchoa, protocolizadas ante la Notaría Vigésimo Octava del Cantón Quito el 10 de agosto (4) y 31 de agosto del 2000, y la resolución Nro. 00.D.IJ.2663, emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 22 de septiembre del 2000, e inscrita en el Registro Mercantil el 6 de octubre del 2000, quedan inscritas en el Registro de Hidrocarburos el 13 de octubre del 2000 a folios 3443 al 3511.-Certifico.-

Quito, 13 de octubre del 2000

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Dr. Jorge Estrella C.  
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES  
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
MADRID

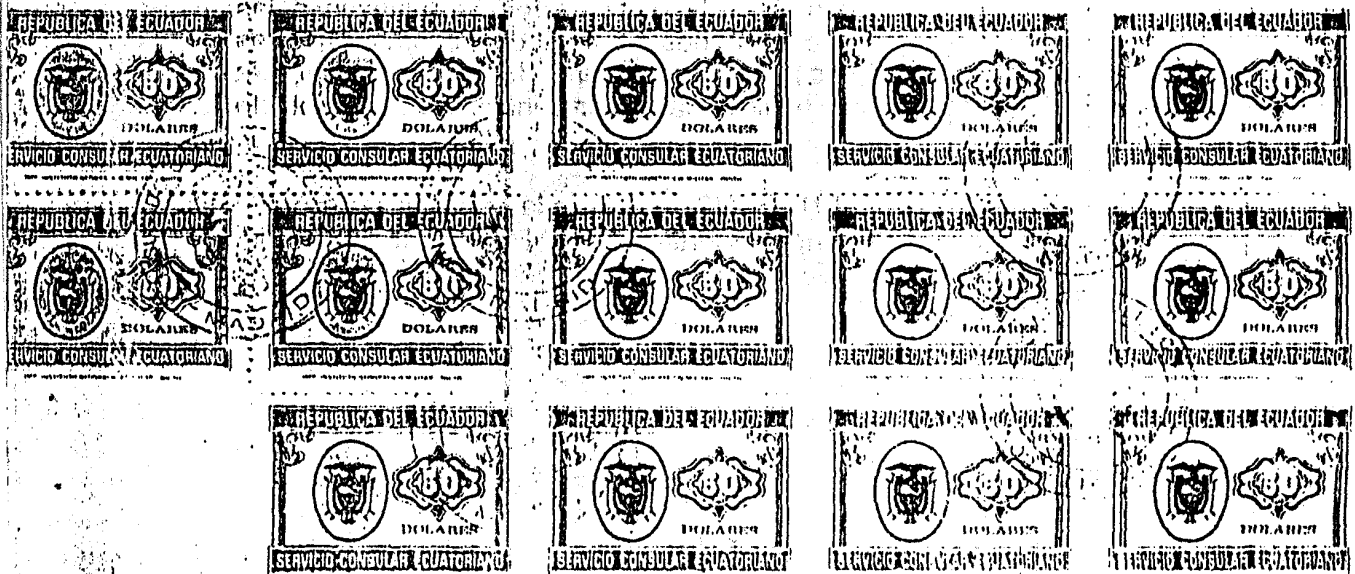
25 OCT

25

Consiguientemente la compañía REPSOL-YPF ECUADOR, S.A. tiene capacidad para contratar de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Contratación Pública del Ecuador. La compañía se encuentra a la fecha operando en España, y sus actividades son conformes con el objeto social.

Para constancia, se firma el presente certificado en Madrid, a trece de julio de dos mil.  
Arancel Consular: III-15-1  
Valor: US \$ 700,00

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

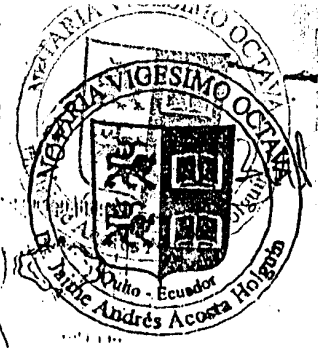
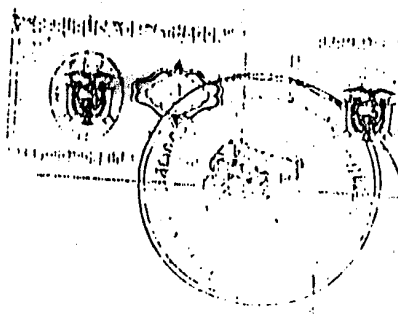
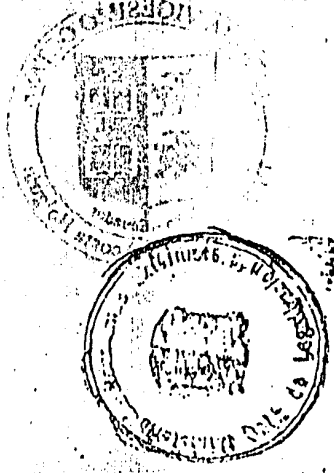
CERTIFICACION No. 74243

FECHA: 1-Ago-2000

CERTIFICO que la firma precedente de:

Gonzalo Almaraz P. 17  
Gonzalo A. H. del  
Castro es AUTENTICA.

PABLO E. CASTRO E;  
OFICIAL ADMINISTRATIVO



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO DOS FOTOCOPIAS QUE ENTREGUE AL MIMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DOCT. ANDRES ACOSTA HOLGUIN, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 2 DE Agosto DE 2000

DRA. PAOLA DELGADO LOO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE

NOTARIA  
VICESIMO OCTAVA SUPLENTE  
D. Paola Delgado Loo  
QUITO - ECUADOR





ZONA DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE LA PARTE INTERESADA SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE VEINTIUNA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON, ACTUALMENTE A MI CARGO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN DOS FOJAS UTILES- QUITO A, DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL-

001

26

VENA LIT. DI. *Paola Delgado L.*  
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE



**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPANIAS, NUMERO UNO. FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO A, DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL



*Paola Delgado L.*  
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE



RAZON: CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS PROTOCOLIZACIONES DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS NUMERO UNO, CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MERCANTIL ANONIMA REPSOL YPF, DE PODER, DE CERTIFICACION COMPRESIVA DE VIGENCIA DE LA SOCIEDAD REPSOL YPF ECUADOR S.A. Y DE LA CERTIFICACION DE LA ALFERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL POR DOMICILIACION EN EL CITIBANK N.A., DE LA COMPAÑIA REPSOL YPF ECUADOR S.A. CON FECHAS 10 DE AGOSTO Y 31 DE AGOSTO DEL 2000. OTORGADAS ANTE MI, DE LA APROBACION DE CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS Y EL PODER OTORGADOS EN EL EXTERIOR Y AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA REPSOL YPF ECUADOR S.A. DE LAS MISMAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00.Q.I.J.2563 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2000 - QUITO A, 25 DE SEPTIEMBRE 2000.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **00.Q.IJ.DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES** del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 22 de Septiembre del 2.000, bajo el número **096** del Registro Industrial, Tomo **32**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera " **REPSOL-YPF ECUADOR S.A.**"; y, el Poder que la misma confiere a favor de los Señores **JESÚS ELISEO GÓMEZ GONZÁLEZ; JOAQUÍN BOCETA LÓPEZ; ALEX GALARRAGA HUNTER; Y, FRANCISCO ESPINOSA OCHOA**, otorgadas el 10 de Agosto (4) y 31 de Agosto del 2.000, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1899**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **018131**.- Quito, a seis de Octubre del año dos mil. - **EL REGISTRADOR**.

**DE RAÚL QUINTAN SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO







Quito, 31 de agosto del 2000

001

28

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital por domiciliación, para la compañía REPSOL YPF ECUADOR S.A., por la cantidad de USD2,000.00 (dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes.

REPSOL YPF ECUADOR S.A.	\$	2,000.00
	\$	
TOTAL	\$	2,000.00

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Alentamente,  
Por Citibank, N.A.

Rubén Eguiguren  
Firma Autorizada

NOTARIA: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL SE ENVIÓ POR EL INTERMEDIARIO UNA ACTO SEGUIDO LE DEVOLVIÓ EN EL MES DE UNA ARCHIVADO UNA COPIA EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO EN LA CIUDAD DE QUITO.

QUITO A, 31 de Agosto de 2000



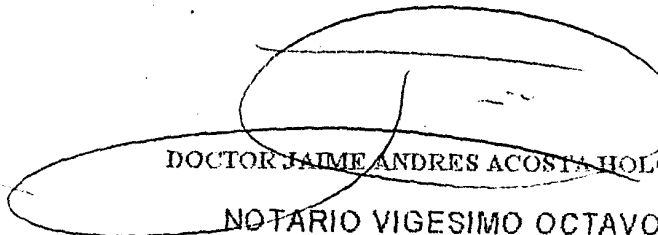
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta

ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE LA PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN UNA FOJA UTIL. - QUITO A, TRENTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CERTIFICACION DE LA ESCRITURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL POR DOMICILIACION EN EL CITIBANK N.A. DE LA COMPAÑIA REPSOL YPF ECUADOR S.A.- FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO A, TRENTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

RAZON: CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS  
PROTOCOLIZACIONES DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION DE LA  
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS NUMERO UNO, CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA MERCANTIL ANONIMA REPSOL YPF, DE PODER, DE CERTIFICACION  
COMPRESIVA DE VIGENCIA DE LA SOCIEDAD REPSOL YPF ECUADOR S.A. Y DE  
LA CERTIFICACION DE LA ALPERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE  
CAPITAL POR DOMICILIACION EN EL CITIBANK N.A., DE LA COMPAÑIA REPSOL  
YPF ECUADOR S.A. CON FECHAS 10 DE AGOSTO Y 31 DE AGOSTO DEL 2000,  
OTORGADAS ANTE MI, DE LA APROBACION DE CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS  
DOCUMENTOS Y EL PODER OTORGADOS EN EL EXTERIOR Y AUTORIZAR EL  
ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑIA  
EXTRANJERA REPSOL YPF ECUADOR S.A. DE LAS MISMAS MEDIANTE  
RESOLUCION NUMERO 00.Q.U.2653 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.- QUITO A, 25 DE  
SEPTIEMBRE 2000.



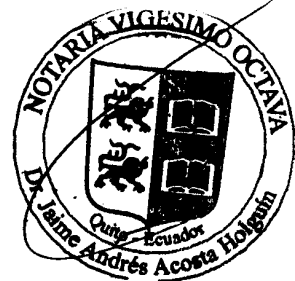
29

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

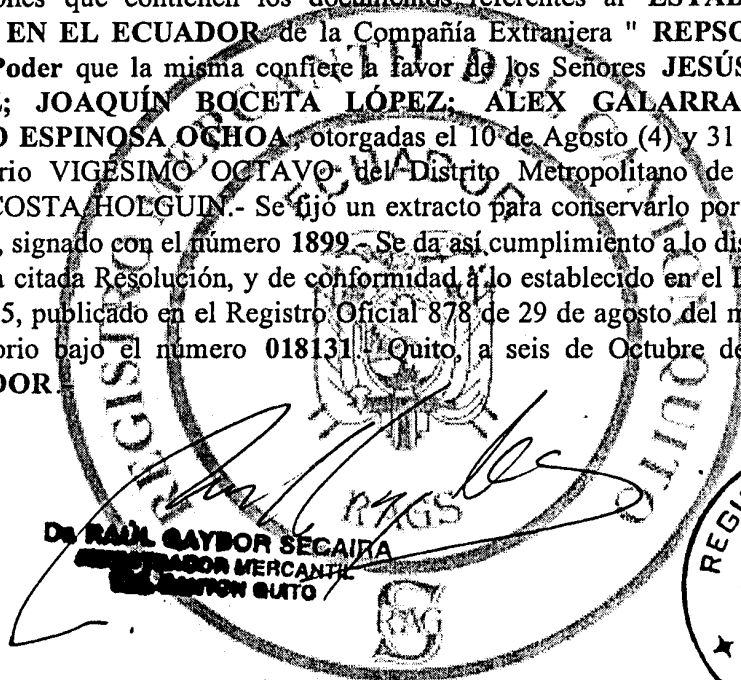


OCI

30



ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número 00.Q.IJ.DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 22 de Septiembre del 2.000, bajo el número 096 del Registro Industrial, Tomo 32.- Quedan archivadas las SEGUNDAS COPIAS Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al ESTABLECIMIENTO DE SUCURSAL EN EL ECUADOR de la Compañía Extranjera " REPSOL-YPF ECUADOR S.A."; y, el Poder que la misma confiere a favor de los Señores JESÚS ELISEO GÓMEZ GONZÁLEZ; JOAQUÍN BOCETA LÓPEZ; ALEX GALARRAGA HUNTER; Y, FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, otorgadas el 10 de Agosto (4) y 31 de Agosto del 2.000, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1899.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número 018131.- Quito, a seis de Octubre del año dos mil.- EL REGISTRADOR

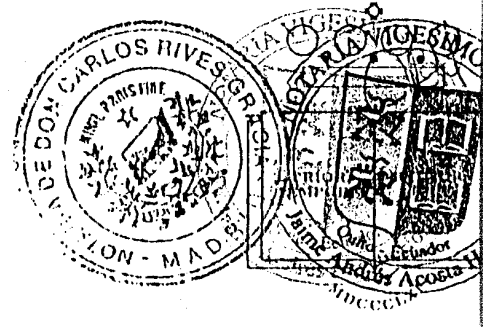
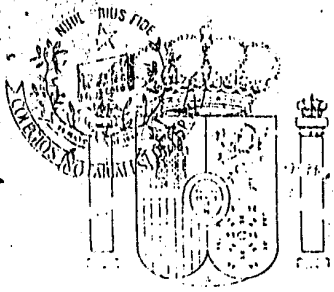


**DR. RAÚL GAYBOR SEGAIÑA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



RESEÑA Y REEQUILIBRIO  
JURISDICCION / OCP

14605



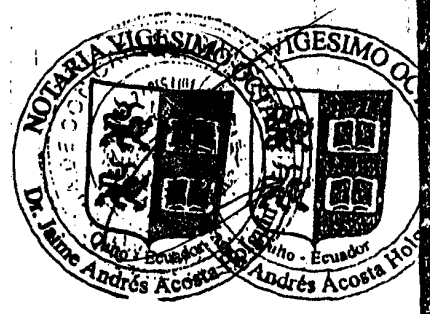
# Registro Mercantil de Madrid

JR 0349837 **Certificación**

Paseo de la Castellana,  
28046 MADRID



QUE SUSCRIBE REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID



CERTIFICO: QUE a petición expresa de Don Alberto Rueda Garcia, mayor de edad y con DNI 25.062.658-II, solicitando certificación comprensiva de la vigencia de la sociedad denominada "REPSOL-YPF ECUADOR SA"; he examinado los libros de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

001

31

PRIMERO: Que de las inscripciones practicadas en la hoja M-256737, abierta en este Registro a la sociedad denominada " REPSOL-YPF ECUADOR SA", al folio 61 y siguientes del tomo 15318, no consta que la misma se encuentre en Quiebra, Suspensión de Pagos, Disolución ni Liquidación, por lo que continúa vigente según el Registro.

Y para que conste y no existiendo en el libro diario asiento alguno pendiente de inscripción que se refiera a los particulares solicitados, expido la presente, y la firmo en MADRID a veintidos de mayo de dos mil.

*[Handwritten signature]*

EL REGISTRADOR

Notario  
Jaime Andrés Acosta

Presentada en el Libro de Certificaciones con el asiento numero 5393/2000

Hnos. Am.

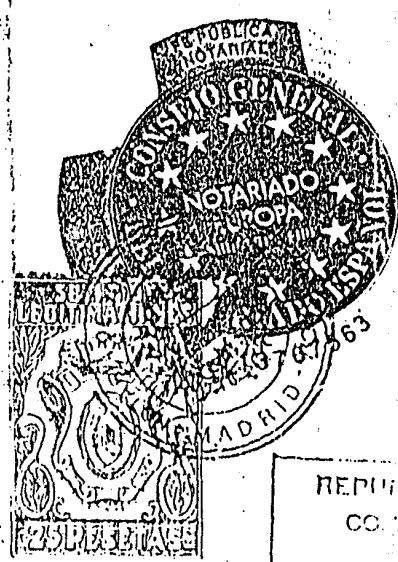
IR 0349635

**LEGITIMACION DE FOTOCOPIA:**

Yo, CARLOS RIVES GRACIA, Notario de Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en la calle de Alcalá, nº 11, DOY FE:

Que la presente fotocopia, escrita por una sola cara, en papel de los Colegios Notariales de España serie JR, números: 0349637 y el presente, concuerda exactamente con su original al que me remito, que tengo a la vista y devuelvo.

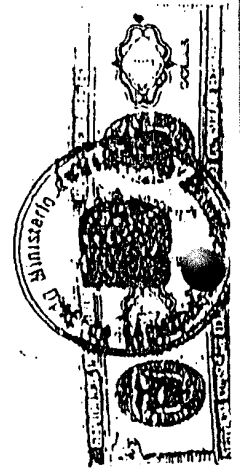
Y para que conste, signo, firmo, rubrico y sello la presente en Madrid, a cinco de julio de dos mil.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CERTIFICACION No. 14274  
FECHA: 5 de ABO 2000  
CERTIFICO que la firma precedente de:  
*Jaime Andrés Acosta*  
es autenticada por el Consulado General del Ecuador en Madrid.  
PABLO CASERES  
OFICIAL ADMINISTRATIVO

*Handwritten signature of Pablo Caseres*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN MADRID  
Presentada para autentificar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Madrid, España, certifica que es auténtica, siendo la que usó el señor *Carlos Rives - Notario* en todas sus actuaciones.  
Autenticación N.º 14274/00  
Tarifa Arancelada 16.9  
Valor de la certificación 05.50,00  
Madrid, 17 de Julio de 2000



*Handwritten signature of Gonzalo Acosta*  
GONZALO ACOSTA  
Cónsul a. l. del Ecuador

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) UTIL. (ES) PARA ESTE EFECTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE CERTIFICADO. ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO VIGESIMO OCTAVA. ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CALIFICACION CONCEDIDA A SU LICENCIADO JAIME ANDRES ACOSTA HONORARIO ORDENA LA LEY.

NOTARIA  
VICARIO OCTAVA SUPLENTE  
Dña. Paola Delgado Lopez  
QUITO - ECUADOR  
PAOLA DELGADO LOPEZ  
VICARIA OCTAVA SUPLENTE



ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE LA PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZADO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON, ACTUALMENTE A MI CARGO, POR LA QUE FUE CONCEDIDA A SU TITULAR DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUBI, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN TRES FOJAS UTILES- QUITO A, DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL.-



DE... DE...  
*Paola Delgado L.*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE



32

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CERTIFICACION COMPRENSIVA DE VIGENCIA DE LA SOCIEDAD REPSOL ECUADOR S.A., FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO A, DIEZ DE AGOSTO DEL DOS

*Paola Delgado L.*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE





RAZON: CON ESTA FECHA, TOME NOTA AL MARGEN DE LAS PROTOCOLIZACIONES DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS NUMERO UNO, CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MERCANTIL ANONIMA REPSOL YPF, DE PODER, DE CERTIFICACION COMPRESIVA DE VIGENCIA DE LA SOCIEDAD REPSOL YPF ECUADOR S.A. Y DE LA CERTIFICACION DE LA ALPERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL POR DOMICILIACION EN EL CITIBANK N.A., DE LA COMPAÑIA REPSOL YPF ECUADOR S.A. CON FECHAS 10 DE AGOSTO Y 31 DE AGOSTO DEL 2000, OTORGADAS ANTE MI, DE LA APROBACION DE CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS Y EL PODER OTORGADOS EN EL EXTERIOR Y AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA REPSOL YPF ECUADOR S.A. DE LAS MICMAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00.Q.IJ.2563 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2000 - QUITO A, 25 DE SEPTIEMBRE 2000.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

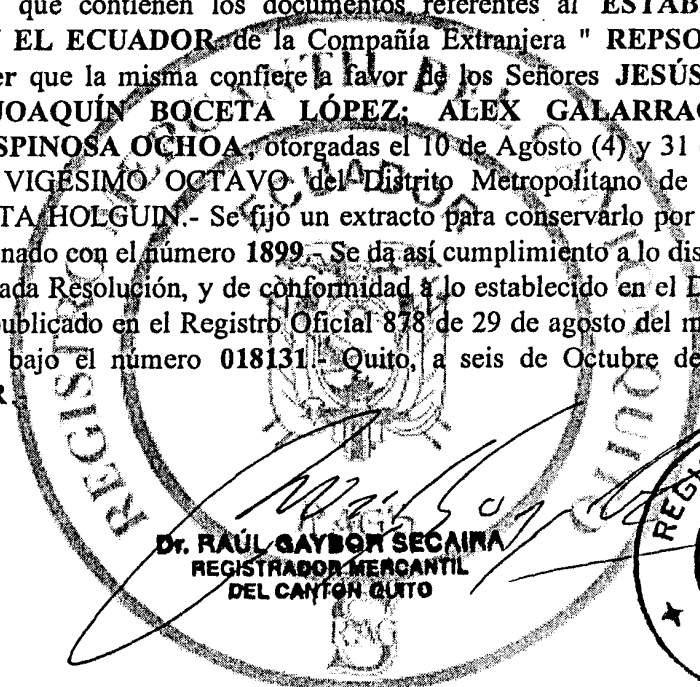




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número 00.Q.IJ.DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 22 de Septiembre del 2.000, bajo el número 096 del Registro Industrial, Tomo 32.- Quedan archivadas las SEGUNDAS COPIAS Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al ESTABLECIMIENTO DE SUCURSAL EN EL ECUADOR de la Compañía Extranjera " REPSOL-YPF ECUADOR S.A."; y, el Poder que la misma confiere a favor de los Señores JESÚS ELISEO GÓMEZ GONZÁLEZ; JOAQUÍN BOCETA LÓPEZ; ALEX GALARRAGA HUNTER; Y, FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, otorgadas el 10 de Agosto (4) y 31 de Agosto del 2.000, ante el Notario VIGÉSIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1899.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número 018131.- Quito, a seis de Octubre del año dos mil. - EL REGISTRADOR



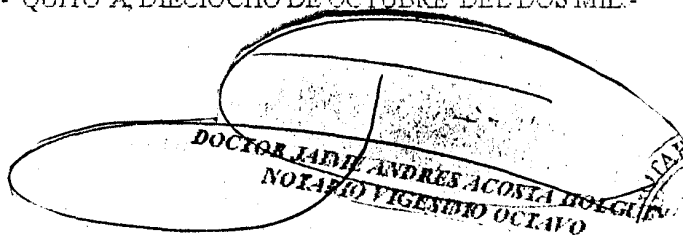
Dr. RAÚL GAYBOR SECAINA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE LA PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN TREINTA Y CUATRO FOJAS UTILES.- QUITO A, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL.-

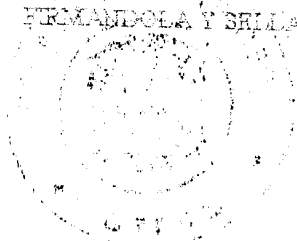
001

34

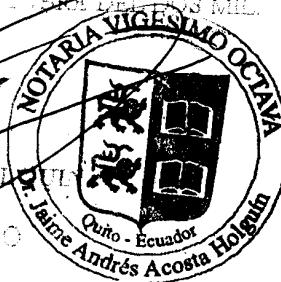
  
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE DOMICILIACION DE LA COMPAÑIA "ENEROL YPF ECUADOR S.A." FERNANDOLA Y WILLIAMO LAÍN QUITO A, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL.

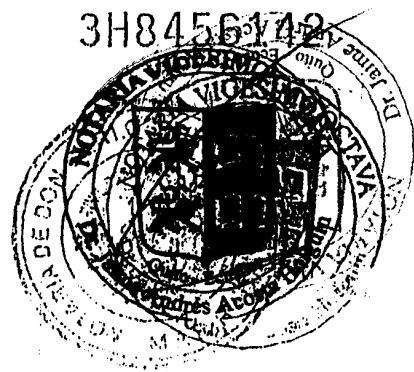


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO





3H845642



**DON CARLOS RIVES GRACIA**

NOTARIO  
General Arando, 19  
Teléfono: 310.27.28  
28010 - MADRID

001

35

NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO.-----

En Madrid, a cuatro de julio de dos mil.-----

Ante mí, CARLOS RIVES GRACIA, Notario del Ilustre  
Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital,-----

-----COMPARECE-----

Don FERNANDO STEEGMANN LOPEZ-DORIGA, español, ma-  
yor de edad, soltero y vecino de Madrid, con domicilio  
profesional en el Paseo de la Castellana, n° 278-280.-----

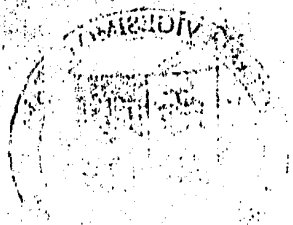
Exhibe D.N.I. n° 50.780.787-F.-----

-----INTERVIENE-----

En representación, como Administrador Unico, de la  
compañia española denominada "REPSOL-YPF ECUADOR,  
S.A.", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana,  
280; constituida por tiempo indefinido, mediante escri-  
tura otorgada ante mí el 17 de marzo de 2.000, con el  
número 1175 de mi protocolo, inscrita en el Registro  
Mercantil, al tomo 15.318, folio 61, sección 8, hoja M-  
256.737, inscripción 1ª.-----

CIF: A-82640079.-----

Ostenta dicha representación en virtud de su ex-



presado cargo de Administrador Unico, que asegura ejercer, para el que ha sido nombrado, por plazo de cuatro años, en la mencionada escritura de constitución. -----

De los Estatutos sociales, unidos a la citada escritura de constitución, transcribo lo siguiente del articulo 31°.- "...Corresponden al Administrador Unico las siguientes facultades:...10°) Variar el domicilio social dentro de la misma ciudad y establecer sus propias oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias de cualquier clase y en cualquier lugar, dentro y fuera de España, siempre que lo estime conveniente para la buena marcha social.-..." -----

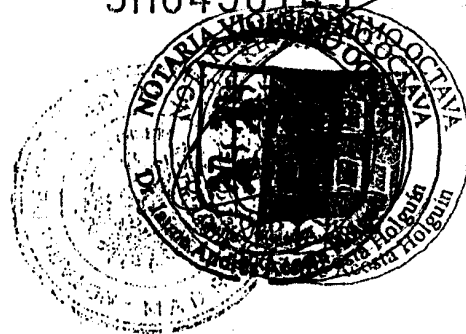
Juzgo al compareciente, según interviene, con capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de designación de Representante Legal Principal y poder general y, al efecto, -----

-----EXPONE-----

Que la Compañia queda autorizada y facultada para iniciar y conducir operaciones de negocios en la República del Ecuador para propósitos que le sean compatibles con la escritura de constitución y estatutos de la Compañia, a través del establecimiento de una sucursal de la Compañia en la República del Ecuador. La compañía abrirá sus oficinas en la ciudad de Quito, pero poste-



3H8456143



OCT

36

riormente podrá abrir oficinas en otras ciudades.-----

Que la compañía queda autorizada y facultada a asignar un capital en Dólares de los Estados Unidos de América, por una suma equivalente a cincuenta millones de sucres para la sucursal de la Compañía que se establecerá en la República del Ecuador.-----

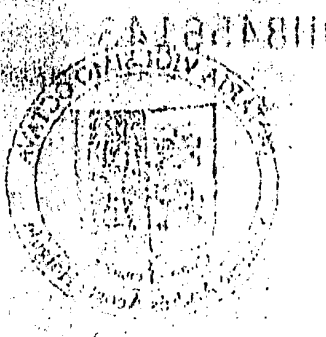
Que la Compañía designe, constituya y nombre a Don Jesús Eliseo Gómez González, como representante legal principal y apoderado general de la República del Ecuador de la Sociedad Repsol YPF Ecuador S.A. y a Don Joaquin Boceta López, Don Alex Galarraga Hunter y a Don Francisco Espinosa Ochoa como suplentes del anterior, actuando mancomunadamente cualesquiera dos de ellos.---

En su virtud,-----

OTORGA:-----

PRIMERO.- A tenor de las atribuciones que le concede su cargo:-----

A. Nombra con efectos del día de hoy, Representante Legal Principal en la República de Ecuador y como Apoderado General de la Sociedad "Repsol-YPF Ecuador,



S.A." (en adelante "la Compañía") a Don JESUS ELISEO GOMEZ GONZALEZ, nacido en Teo (La Coruña), España el 4 de mayo de 1952, casado, ingeniero en petróleos, a quien se le conceden las siguientes FACULTADES por vía de poder, amplio y suficiente como en Derecho se requiere: -----

1. Realizar, en nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador, y especialmente ejercer, las facultades que se otorgan a los Procuradores de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvencciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. --

2. Representar a la Compañía en todos los negocios y ante todas las autoridades de la República del Ecuador o ante terceros, con suficientes facultades, en to-



#001

37

da clase de actos o contratos y particularmente los actos previstos en la Sección XIII de la Ley de Compañías del Ecuador.-----

3. Presentar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante Notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador.-----

4. Negociar y firmar en nombre de la Compañía en Ecuador convenios colectivos y contratos de trabajo, así como representar a ésta en procedimientos de extinción, o suspensión de la relación laboral.-----

5. Igualmente podrá nombrar apoderados especiales para que se encarguen de pleitos y demás diligencias legales, ya sean judiciales o extrajudiciales, actos o contratos que puedan presentarse en relación con el desarrollo de los negocios de la Compañía en la República de Ecuador.-----

B. Nombra con efectos del día de hoy, como suplen-





tes del Representante Legal Principal y Apoderado General en la República de Ecuador, de la Sociedad "Repsol-YPF Ecuador, S.A.", a los señores Don JOAQUIN BOCETA LOPEZ, nacido en Madrid, España, el 24 de junio de 1955, casado, economista, Don ALEX GALARRAGA HUNTER, nacido en Guayaquil, Ecuador, el 16 de marzo de 1965, casado, ingeniero en petróleos, y Don FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, nacido en Ambato, Ecuador, el 21 de diciembre de 1948, casado, abogado, quienes podrán ejercitar con carácter mancomunado los poderes y facultades relacionados en el apartado A) anterior, en falta o ausencia del titular designado. -----

C. Para el ejercicio del presente mandato bastará la sola presencia y suscripción del MANDATARIO o dos de sus SUPLENIES designados, sea cual fuere la naturaleza del respectivo acto o contrato que obligue a la COMPAÑIA. -----

D. El poder otorgado tiene vigencia indefinida; sin embargo, puede ser revocado por la COMPAÑIA en cualquier momento. -----

E. Este mandato no tiene limitación de naturaleza jurídica alguna para los efectos previstos, por lo que el mandatario o de ser el caso sus suplentes designados, actuarán en nombre de "Repsol-YPF Ecuador, S.A.",



3H8456145



DLI

38

con suficientes facultades en la República del Ecuador.

Así lo otorga el compareciente, según interviene, a quien leo íntegramente esta escritura, después de enterarle del derecho que tiene a verificarlo por sí y, hallándola conforme, presta su consentimiento y firma conmigo, el Notario, que doy fe de haberme asegurado de su identidad personal, por medio del documento de identidad antes expresado y de todo lo demás contenido en este instrumento público, que va extendido en cuatro folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, serie 3H, números: 8458443 y los tres siguientes en orden. Sigue la firma del compareciente. Signado: Carlos Rives. Rubricados y sellado.-----

NOTA: El mismo día y para la sociedad otorgante, expido copia en cinco folios (el último de ellos, aparece en blanco), de papel exclusivo para documentos notariales, serie 3H, números: 8457353 y los cuatro siguientes en orden; doy fe. Rives. Rubricado.-----

ES COPIA exacta de su original al que me remito y donde dejo nota. Y para la sociedad otorgante, la expido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 3H, números: 8456142 --y los tres si-



guientes en orden correlativo que signo, irmo, rubrico y sello en Madrid a cinco de Julio de dos mil. DOY FE.



*[Handwritten signature]*

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME PRESENTADO POR EL INTERESADO EN CUANTO FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO. 1205. FOTOCOPIAS ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA CUYO ARCHIVO ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR, DOCTORA JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, CONFORME ORDENA LA LEY.

QUITO A 5 DE AGOSTO DE 2003



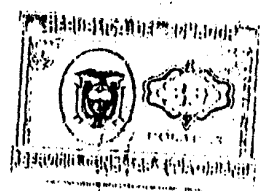
Paola Delgado Looor  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN MADRID

... para autentificar la firma que ante el suscrito Consuegrario del Ecuador en Madrid, España, certifica que es auténtica, la que usa el señor Carlo Rivas Notario

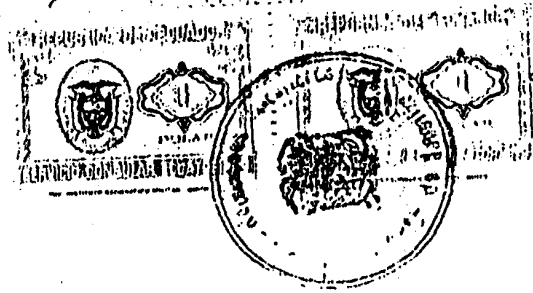
... todas sus actuaciones.

Autenticación N.º 14271 / 07/00  
Categoría III  
Por la presente USD 8.50,00  
Fecha 07 / 07 / 00



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CERTIFICACION No. 14271  
FECHA: 5 - AGO 2003  
CERTIFICO que la firma precedente de Gonzalo Rivas Consuegrario N.º H del Ecuador es AUTENTICA.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
PABLO E. CASP...  
OFICIAL ADMINISTRATIVO

14.271

ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE LA PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZADO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO. DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON, ACTUALMENTE A MI CARGO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN CINCO FOJAS UTILES- QUITO A, DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL-



001

39

DE  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE



SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER OTORGADO POR EL SEÑOR FERNANDO STTEGMANN LOPEZ-DORIGA, A FAVOR DE LA COMPANIA MERCANTIL ANONIMA REFSOL-YPF. FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO A, DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE



RAZON: CON ESTA FECHA, TOME NOTA .AL MARGEN DE LAS PROTOCOLIZACIONES DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS NUMERO UNO, CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MERCANTIL ANONIMA REPSOL YPF, DE PODER. DE CERTIFICACION COMPRESIVA DE VIGENCIA DE LA SOCIEDAD REPSOL YPF ECUADOR S.A.Y DE LA CERTIFICACION DE LA ALPERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL POR DOMICILIACION EN EL CITIBANK N.A., DE LA COMPAÑIA REPSOL YPF ECUADOR S.A. CON FECHAS 10 DE AGOSTO Y 31 DE AGOSTO DEL 2000, OTORGADAS ANTE MI, DE LA APROBACION DE CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS Y EL PODER OTORGADOS EN EL EXTERIOR Y AUTOFIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA REPSOL YPF ECUADOR S.A. DE LAS MISMAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00.Q.IJ.2663 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.- QUITO A, 25 DE SEPTIEMBRE 2000.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número 00.Q.IJ.DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 22 de Septiembre del 2.000, bajo el número 096 del Registro Industrial, Tomo 32.- Quedan archivadas las SEGUNDAS COPIAS Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al ESTABLECIMIENTO DE SUCURSAL EN EL ECUADOR de la Compañía Extranjera " REPSOL-YPF ECUADOR S.A."; y, el Poder que la misma confiere a favor de los Señores JESÚS ELISEO GÓMEZ GONZÁLEZ; JOAQUÍN BOCETA LÓPEZ, ALEX GALARRAGA HUNTER; Y, FRANCISCO ESPINGSA OCHOA, otorgadas el 10 de Agosto (4) y 31 de Agosto del 2.000, ante el Notario VIGÉSIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1899.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número 018131 Quito, a seis de Octubre del año dos mil.- EL REGISTRADOR.

**Dr. RAFAEL SAYBON SEGURA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO





**SECCIÓN D**  
**MARTES,**  
**17 DE OCTUBRE DEL 2.000**

**PODER**

**PROT. DE PODER OTORGADO POR: FERNANDO STEEGMANN LOPEZ DORIGA A FAVOR DE "REPSOL-YPF ECUADOR S.A."**

**EL 10 DE AGOSTO DEL 2.000 CUANTIA INDETERMINADA REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**EXTRACTO DE LOS DOCUMENTOS EN BASE A LOS CUALES SE CONCORDA EL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR A LA COMPAÑIA EXTRANJERA "REPSOL-YPF ECUADOR S.A."**

Se comunica al público que la compañía extranjera "REPSOL-YPF ECUADOR S.A.", fue autorizada por la Superintendencia de Compañías para operar en el Ecuador mediante Resolución N° 00.Q.J.2663, de 22 de septiembre del 2000 y se le inscribió en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de octubre del 2000.

1. Nacionalidad: Española  
 2. Domicilio de la Sucursal en el Ecuador: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.  
 3. Actividad autorizada: la investigación, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos y otros productos afines o similares. La adquisición de activos mobiliarios e inmobiliarios, concesiones, cuotas, participación en contratos de actividades mencionadas en el párrafo anterior.

4. Capital asignado: USD \$ 2.000 dólares de los Estados Unidos de América.

5. Representantes en el Ecuador: Jesús Eliseo González, Joaquín Boceta López, Alex Galarraga Hunter y Francisco Espinosa Ochoa.  
 NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO. En Madrid, a cuatro de julio de dos mil. Ante mí, CARLOS RIVES ACOSTA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital.

**COMPARECEN:** Don FERNANDO STEEGMANN LOPEZ-DORIGA, español, mayor de edad soltero y vecino de Madrid, con domicilio profesional en el Paseo de la Castellana, N° 278-280. Exhibe D.N.I. N° 50.780.787-F.

**INTERVIENE:** En representación, como Administrador Unico, de la compañía española denominada "REPSOL-YPF ECUADOR, S.A.", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 280; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante mí el 17 de marzo de 2000, con el número 1175 de mi protocolo, inscrita en el Registro Mercantil, al tomo 15.318, folio 51, sección 8, hoja M-256.797, inscripción 1a. CIF: A-82540079.

Con esta dicha representación en virtud de su expresado cargo de Administrador Unico, del tipo que se menciona, para el que ha sido nombrado, por plazo de cuatro años, en la mencionada escritura de constitución. De los Estatutos Sociales, inscrita en la citada escritura de constitución, transcribo lo siguiente del artículo 31º: "...Corresponden al Administrador Unico las siguientes facultades:.... 10º) Variar el domicilio social dentro de la misma ciudad y establecer sus propias oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias de cualquier clase y en cualquier lugar, dentro y fuera de España, siempre que lo estime conveniente para la buena marcha social.

Juzgo al compareciente, según interviene, con capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de designación de Representante legal Principal y poder general y, al efecto,

**EXPONE**

Que la Compañía queda autorizada

y facultada para iniciar y conducir operaciones de negocios en la República del Ecuador para propósitos que le sean compatibles con la escritura de constitución y estatutos de la Compañía, a través del establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador. La compañía abrirá sus oficinas en la ciudad de Quito, pero posteriormente podrá abrir oficinas en otras ciudades.

Que la compañía queda autorizada y facultada a asignar un capital en Dólares de los Estados Unidos de América, por una suma equivalente a cincuenta millones de euros para la sucursal de la Compañía que se establecerá en la República del Ecuador.

Que la Compañía designe, constituya y nombre a Don Jesús Eliseo Gómez González, como representante legal principal y apoderado general de la República del Ecuador de la Sociedad Repsol YPF Ecuador S.A. y a Don Joaquín Boceta López, Don Alex Galarraga Hunter y a Don Francisco Espinosa Ochoa como suplentes del anterior, actuando mancomunadamente cualesquiera dos de ellos.

En su virtud,

**OTORGA:**

**PRIMERO.-** A tenor de las atribuciones que le concede su cargo:  
 A. Nombra con efectos del día de hoy, Representante legal principal en la República del Ecuador y como Apoderado General de la Sociedad "Repsol-YPF Ecuador, S.A." (en adelante "la Compañía") a DON JESUS ELISEO GOMEZ GONZALEZ, nacido en Teo (La Coruña), España el 4 de mayo de 1952, casado, ingeniero en petróleo, a quien se le concede las siguientes FACULTADES por vía de poder, amplio y suficiente como en Derecho se requiere:

1. Realizar, en nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador, y especialmente ejercer, las facultades que se otorgan a los Procuradores de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo entre otros, (1) facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconveniciones, reclamos, sentencias e interlocutorias, comprometer y pedir al árbitro, absolver posiciones, recibir la cosa sobre posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerse en el fuero de la sede judicial o sede administrativa.

2. Representar a la Compañía en todos los negocios y ante todas las autoridades de la República del Ecuador o ante terceros, con suficientes facultades, en toda clase de actos o contratos y particularmente los actos previstos en la Sesión XIII de la Ley de Compañías del Ecuador.  
 3. Presentar, ejercer, defender, oponerse, interponer recursos, comparecer ante Notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier acto que se requiera para el cumplimiento, registro, creación y domicilio de la Compañía en la República del Ecuador.  
 4. Negociar y firmar en nombre de la Compañía en Ecuador convenios colectivos y contratos de trabajo, así como representar a ésta en procedimientos de extinción, o suspensión de la relación laboral.  
 5. Igualmente podrá nombrar apoderados especiales para que se encarguen de pleitos y demás diligencias legales, ya sean judiciales o extrajudiciales, actos o contratos que puedan presentarse en relación con el desarrollo de los negocios de la Compañía en la República del Ecuador.

B. Nombra con efectos del día de hoy, como suplentes del Representante Legal Principal y Apoderado

General en la República del Ecuador, de la Sociedad "Repsol-YPF Ecuador, S.A.", a los señores Don JOAQUIN BOCETA LOPEZ, nacido en Madrid, España, el 24 de junio de 1955, casado, economista, Don ALEX GALARRAGA HUNTER, nacido en Guayaquil, Ecuador, el 16 de marzo de 1965, casado, ingeniero en petróleo, y Don FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, nacido en Ambato, Ecuador, el 21 de diciembre de 1948, casado, abogado, quienes podrán ejercitar con carácter mancomunado los poderes y facultades relacionados en el apartado A) anterior, en falta o ausencia del titular designado.

C. Para el ejercicio del presente mandato bastará la sola presencia y suscripción del MANDATARIO o dos de sus SUPLENTEs designados, sea cual fuere la naturaleza del respectivo acto o contrato que obligue a la COMPAÑIA.

D. El Poder otorgado tiene vigencia indefinida; sin embargo, puede ser revocado por la COMPAÑIA en cualquier momento.

E. Este mandato no tiene limitación de naturaleza jurídica alguna para los efectos previstos, por lo que el mandatario o de ser el caso sus Suplentes designados, actuarán en nombre de "Repsol-YPF Ecuador, S.A.", con suficientes facultades en la República del Ecuador. Así lo otorga el compareciente, según interviene, a quien lo integramente esta escritura, después de enterarse del derecho que tiene a verificarlo por sí, y hallándolo conforme, presta su consentimiento y firma conmigo, el Notario, que doy fe de haberme asegurado de su identidad personal, por medio del documento de identidad antes expresado y de todo lo demás contenido en este instrumento público, que va extendido en cuatro folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, serie 3H, números: 8458443 y los tres siguientes en orden. Sigue la firma del compareciente. Signado: Carlos Rives. Rubricados y sellado.

**NOTA:** El mismo día y para la sociedad otorgante, expido copia en cinco folios (el último de ellos, aparcado en blanco), de papel exclusivo para notarios, rubricados y sellados, números: 8457353 y los cuatro siguientes en orden; doy fe. Rives. Rubricado.

**ES COPIA** expedida en original al que me remito y donde dejo nota. Y para la sociedad otorgante, la expido en cuatro folios de papel exclusivo para notarios, rubricados y sellados, serie 3H, números: 8456142, y los tres siguientes en orden consecutivo que signo, firma, rubrico y sello en Madrid a cinco del mes de octubre del año 2000.

Hay cinco sellos

**AZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE LA PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON. ACTUALMENTE A MI CARGO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN CINCO FOJAS UTILIZANDO LA FECHA DE AGOSTO DEL DOS MIL**

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER OTORGADO POR EL SEÑOR FERNANDO STEEGMANN LOPEZ DORIGA, A FAVOR DE LA COMPAÑIA MERCANTIL ANONIMA REPSOL-YPF, FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL. DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE**

Hay un sello

**RAZON: CON ESTA FECHA, TOME NOTA AL MARGEN DE LAS PROTOCOLIZACIONES DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS NUMERO UNO, CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MERCANTIL, ANONIMA REPSOL YPF DE PODER, DE CERTIFICACION COMPRENSIVA DE VIGENCIA DE LA SOCIEDAD REPSOL YPF ECUADOR S.A. Y DE LA CERTIFICACION DE LA APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL POR CONCILIACION EN EL CITIBANK N.A. DE LA COMPAÑIA REPSOL YPF ECUADOR S.A. CON FECHAS**



10 DE AGOSTO DEL 2000. NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON. ACTUALMENTE A MI CARGO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN CINCO FOJAS UTILIZANDO LA FECHA DE AGOSTO DEL DOS MIL

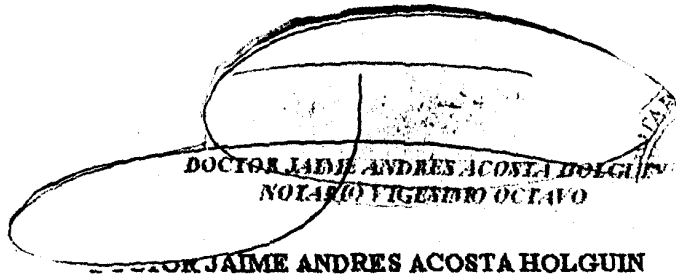
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER OTORGADO POR EL SEÑOR FERNANDO STEEGMANN LOPEZ DORIGA, A FAVOR DE LA COMPAÑIA MERCANTIL ANONIMA REPSOL-YPF, FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL. DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE**

Hay un sello  
 RAZON: CON ESTA FECHA, TOME NOTA AL MARGEN DE LAS PROTOCOLIZACIONES DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS NUMERO UNO, CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MERCANTIL, ANONIMA REPSOL YPF DE PODER, DE CERTIFICACION COMPRENSIVA DE VIGENCIA DE LA SOCIEDAD REPSOL YPF ECUADOR S.A. Y DE LA CERTIFICACION DE LA APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL POR CONCILIACION EN EL CITIBANK N.A. DE LA COMPAÑIA REPSOL YPF ECUADOR S.A. CON FECHAS

Dr. Víctor Carrillo Viqueza  
 SECRETARIO GENERAL  
 GP/tp  
 Ref:80  
 17/10/00  
 Hay un sello  
 n/2010915/A.C.

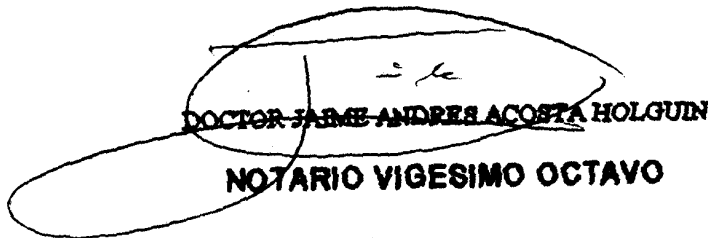
**ES UNA EDICIÓN DE DIARIO LA HORA Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO**  
**DR. EDGAR HIDALGO ALBUJA**  
**PRESIDENTE DEL COLEGIO**

ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE LA PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN OCHO FOJAS UTILES.- QUITO A, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL.-

  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER OTORGADO POR FERNANDO STERGMANN LOPEZ DORIGA, A FAVOR DE REPSOL YPF ECUADOR S.A. FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO A, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL.

  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

